Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Diciembre de 2014 No. 157

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 152 — Decreto por el que reforma la fracción XV y se deroga la fracción X del Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. 3

Decreto No. 153 — Decreto por el que se abroga el Decreto que crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad. 7

Decreto No. 154 — Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,036.99 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa..... 10

Decreto No. 155 — Por el que clausura el día de hoy el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014. 14

CHIAPAS NOS UNE

Título Primero
Capítulo Primero
De la Organización de la Administración Pública Estatal

Artículo 1.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, así como las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

Artículo 2.- La Administración Pública Estatal se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables y se organizará conforme lo siguiente.

I. Administración Centralizada: Estará integrada por las Dependencias y Unidades Administrativas que se encuentran directamente adscritas al Titular del Ejecutivo Estatal, incluyendo los Órganos Desconcentrados.

II. Administración Paraestatal: Estará integrada por las Entidades que se constituyen como Organismos Descentralizados, los Organismos Auxiliares, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

La constitución, organización y funcionamiento de los organismos descentralizados, de los organismos auxiliares, de las empresas de participación estatal y de los fideicomisos constituidos de forma análoga a los organismos descentralizados, estarán regulados por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Los fideicomisos públicos a que se refiere la fracción II de este artículo, son aquellos creados por ley o decreto del Congreso del Estado, con el propósito de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo en la Entidad, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos públicos descentralizados, además de personalidad jurídica y patrimonio propios, con la única distinción que su órgano de gobierno será denominado Comité Técnico.

Salvo lo dispuesto en la fracción II de este artículo, los Fideicomisos Públicos serán regulados conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública del Estado y las demás Leyes de carácter federal.

Artículo 3.- El Gobernador podrá proponer al Congreso del Estado la creación de órganos que por los fines que persigan requieran autonomía para su funcionamiento, los que tendrán sus formas propias de gobierno conforme las determine el decreto o la ley que los cree.

Artículo 4.- El titular del Poder Ejecutivo se auxiliará para el mejor desempeño de sus funciones en estas formas de organización administrativa, de conformidad con las necesidades que requiera el ejercicio de sus facultades, y podrá contar además con unidades, coordinaciones, comisiones y asesorías, así como el apoyo técnico que requiera para atender los programas prioritarios en el Estado.

Capítulo Segundo
Del Funcionamiento
de la Administración Pública Estatal

Artículo 5.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las demás disposiciones jurídicas estatales.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos con el Ejecutivo Federal, con las entidades federativas, y los municipios de la entidad, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado.

Los actos jurídicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán estar relacionados con el ejercicio de sus funciones y perseguirán el beneficio de los habitantes de la entidad. Cuando afecten el patrimonio de la Hacienda Pública Estatal, deberá cumplirse con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado está facultado para nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado podrá expedir con las formalidades legales los decretos, acuerdos, circulares y oficios que considere necesarios para el buen desempeño de sus funciones, publicando en el Periódico Oficial los que por su naturaleza lo requieran. Para su validez deberán ser firmados por los titulares de las dependencias a las que corresponda intervenir en función de su competencia.

Artículo 9.- El Gobernador del Estado, podrá delegar facultades de administración, representación y gestión en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, excepto aquellas en las que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.

Título Segundo
De la Administración Pública Centralizada

Capítulo Primero
De las Disposiciones Comunes

Artículo 10.- A cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las Dependencias Públicas, habrá un Titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, que para el caso de las Secretarías, se les denominará Secretarios; para el caso del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se denominará Consejero Jurídico del Gobernador, y para el caso del Instituto de Población y Ciudades Rurales, se denominará Presidente.

En caso de ausencias definitivas de los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública, el Gobernador del Estado, podrá designar a un encargado de despacho para continuar con la gestión de la dependencia hasta en tanto se dé el

nombramiento del titular respectivo, el cual tendrá las mismas atribuciones y facultades de los titulares.

Las ausencias temporales, serán suplidas en términos de lo dispuesto en los reglamentos interiores de cada Dependencia.

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta ley, deberán planear sus actividades, con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y conducirse bajo los lineamientos que determine el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias públicas tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

I. Optimizar los recursos que les fueran asignados conforme a los programas que elaboren para su funcionamiento o para el cumplimiento de sus objetivos.

II. Realizar sus funciones con racionalidad, con eficiencia y eficacia, desarrollando un servicio público de calidad.

III. Desempeñar sus funciones con la organización y con la estructura autorizada.

IV. Actuar con legalidad, objetividad y transparencia en la actuación administrativa.

V. Control de gestión y resultados.

VI. Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades de gestión.

VII. Las demás que le impongan las disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 13.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, formularán los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos de las materias que les competan, y una vez que éstos fueren validados por la Consejero Jurídico del Gobernador, serán remitidos al Titular del Ejecutivo del Estado para su suscripción correspondiente.

Asimismo, tendrán facultad para expedir las circulares, acuerdos y decretos administrativos, relativos a la materia de su ramo, que por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción del Ejecutivo Estatal, ni requieran para su formalidad el trámite legislativo, previa validación que otorgue el Consejero Jurídico del Gobernador, antes de ser remitidos para su publicación en el Periódico Oficial; sin que dicha facultad sea delegable.

Artículo 14.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, los titulares de las dependencias públicas podrán proponer al ejecutivo estatal la creación de órganos desconcentrados con autonomía para atender prioridades, que les estarán jerárquicamente subordinados.

Artículo 15.- Para ser titular de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, se requiere:

I. Ser ciudadano Chiapaneco, en pleno goce de sus derechos políticos.

II. Ser mayor de veinticinco años de edad, al momento de su designación.

III. No pertenecer al estado eclesiástico.

IV. No haber cometido delito doloso alguno.

Artículo 16.- Los titulares de las dependencias podrán auxiliarse y delegar sus atribuciones, excepto las personalísimas, en Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, de Departamento, de Oficina, de Sección y sus equivalentes, y en general, en los demás funcionarios que establezca su normatividad interna.

Para efectos de acreditación y representación de las Dependencias, sus Titulares podrán expedir los nombramientos de los servidores públicos jerárquicamente subordinados a ellos, hasta dos niveles inmediatos inferiores, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto a la Secretaría de Hacienda, a quien deberán informar inmediatamente la expedición de aquéllos.

Asimismo, podrán otorgar, sustituir y revocar poderes, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 17.- Los servidores públicos, desde titular de dependencia hasta el nivel de directores, no podrán desempeñar ningún otro cargo, puesto, empleo o comisión administrativa remunerada, salvo los de la docencia y beneficencia y aquellos que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- Al tomar posesión del cargo, los titulares de las dependencias y entidades, en un término de 15 días, deberán levantar un inventario sobre los bienes y documentos recibidos que se encuentren en posesión de éstas, el que deberán de registrar ante la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, quienes se encargarán de verificarlo.

Asimismo, serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administren, estando obligados a poner toda diligencia en su conservación, siendo responsables de todo deterioro que sufran por el mal uso que den a los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados a las dependencias y entidades que corresponda, y no podrán hacer pago alguno que no este previsto en el presupuesto autorizado o en las leyes de la materia.

Los servidores públicos que administren fondos valores del estado vigilarán escrupulosamente su manejo.

Artículo 19.- Los titulares de las dependencias públicas estatales, establecerán los servicios y apoyos administrativos necesarios para el funcionamiento y la realización de las actividades para el logro de los objetivos que les correspondan.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias, bajo su responsabilidad y conforme al reglamento de las mismas, podrán celebrar Contratos, Convenios y Acuerdos necesarios con las demás Dependencias Estatales y Federales, con los municipios y con los particulares, para la realización de sus funciones, observando lo dispuesto en la Constitución Política local y demás leyes aplicables. Cuando en la celebración de ello, implique ejercicio y/o ministración de recursos, los titulares de las Dependencias serán los responsables de la correcta aplicación de los mismos, suscribiendo de manera directa los instrumentos correspondientes.

En ese sentido, tratándose de disposiciones de carácter Federal, Estatal y/o Municipal, en la que se refiera a la participación del Gobernador del Estado en Contratos, Convenios o Acuerdos, ésta se entenderá conferida en los titulares de las Dependencias del Ejecutivo del Estado del ramo que corresponda.

Asimismo, y bajo su responsabilidad, podrán celebrar con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, Acuerdos interinstitucionales regidos por el Derecho Internacional Público, sea que se deriven o no de un tratado previamente aprobado por el Senado de la República. Dichos Acuerdos deberán circunscribirse a las atribuciones que esta ley y sus respectivos reglamentos les confieren, siendo necesario obtener previamente el dictamen de procedencia por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal para su posterior firma y registro ante la Dependencia federal antes referida, conforme a lo dispuesto por la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 21.- Los titulares de las dependencias podrán representar al titular del Poder Ejecutivo, en los juicios en los que el asunto en controversia recaiga en la esfera de su competencia, salvo disposición en contrario.

Artículo 22.- Los recursos administrativos a los que tengan derecho los contribuyentes serán resueltos conforme a la Ley que regule los procedimientos administrativos, excepto los especiales como los de carácter fiscal que se regirán por lo dispuesto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Los titulares de las dependencias someterán a consideración del titular del Poder Ejecutivo los reglamentos que determinarán su organización y las atribuciones de sus funcionarios.

Asimismo, expedirán los manuales administrativos que deberán contener información sobre la estructura orgánica y los procedimientos de cada unidad administrativa.

Artículo 24.- El Gobernador del Estado podrá determinar la coordinación entre dependencias, para la atención de los asuntos que considere en el ejercicio de sus funciones, para lo que creará comisiones intersecretariales transitorias o permanentes, y propondrá a los ayuntamientos del estado su participación.

Los titulares de las entidades públicas estatales podrán participar en las comisiones a las que se refiere el párrafo anterior, cuando sean convocados por el titular de la dependencia coordinadora de sector.

En las regiones económicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región.

En la Entidad, existirán quince regiones económicas, que serán delimitadas por los municipios que integran dichas regiones, las cuales quedarán comprendidas de la siguiente manera:

Región I. Metropolitana

Municipio
Tuxtla Gutiérrez
Chiapa de Corzo
Suchiapa
Berriozábal

Región II. Valles Zoque

Cintalapa
Jiquipilas
Ocozocoautla de Espinosa
Belisario Domínguez

Región III. Mezcalapa

Copainalá
Chicoasén
Coapilla
Francisco León
Ocotepec
Osumacinta
San Fernando
Tecpatán
Mezcalapa

Región IV. De los Llanos

Venustiano Carranza
Acala
Chiapilla
Nicolás Ruiz
San Lucas
Socoltenango
Totolapa
Emiliano Zapata

Región V. Altos Tsotsil-Tseltal

San Cristóbal de las Casas
Aldama
Amatenango del Valle
Chalchihuitán
Chamula
Chanal
Chenalhó
Huixtán
Larráinzar
Mitontic
Oxchuc
Pantelhó
Teopisca
San Juan Cancuc
Santiago El Pinar
Tenejapa
Zinacantán

Región VI. Frailesca

Villaflores
Ángel Albino Corzo
La Concordia
Montecristo de Guerrero
Villa Corzo
El Parral

Región VII. De los Bosque

Bochil
El Bosque
Huitiupán
Ixtapa
Jitotol
Pantepec
Pueblo Nuevo Solistahuacán
Rayón
San Andrés Duraznal
Simojovel
Soyaló
Tapalapa
Tapilula

Región VIII. Norte

Pichucalco
Amatán
Chapultenango
Ixhuatán
Ixtacomitán
Ixtapangajoya
Juárez
Ostuacán
Reforma
Solosuchiapa
Sunuapa

Región IX. Istmo Costa

Tonalá
Arriaga
Mapastepec
Pijijiapan

Región X. Soconusco

Tapachula
Acacoyagua
Acapetahua
Cacahoatán
Escuintla
Frontera Hidalgo
Huehuetán
Huixtla
Mazatán
Metapa
Suchiate
Tuxtla Chico
Tuzantán
Unión Juárez
Villa Comaltitlán

Región XI. Sierra Mariscal

Motozintla
Frontera Comalapa
Amatenango de la Frontera
Bejucal de Ocampo
Bella Vista

Chicomuselo
El Porvenir
La Grandeza
Mazapa de Madero
Siltepec

Región XII. Selva Lacandona

Altamirano
Ocosingo

Región XIII. Maya

Benemérito de las Américas
Catazajá
La Libertad
Marqués de Comillas
Palenque

Región XIV. Tulijá Tseltal Chol

Yajalón
Chilón
Sabanilla
Sitalá
Tila
Tumbalá
Salto de Agua

Región XV. Meseta Comiteca Tojolabal

Comitán de Domínguez
La Independencia
La Trinitaria
Las Margaritas
Tzimol
Las Rosas
Maravilla Tenejapa

EL Subsecretario de Gobierno, podrá ser nombrado y removido directamente por el Secretario General de Gobierno, quien verificará designada sea chiapaneco por nacimiento, mayor de 25 años, contar con presencia reconocida y con una residencia mínima de 5 años en el Estado.

Artículo 25.- Los titulares de las Dependencias informarán al Congreso del Estado, sobre lo que de sus respectivos ramos hayan sido informado por el Titular del Ejecutivo.

Artículo 26.- Cuando existan dudas sobre la interpretación de esta Ley, o sobre la competencia para conocer de determinado asunto, el Gobernador del Estado por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, resolverá lo conducente.

Artículo 27.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno.

II. Secretaría de Hacienda.

III. Secretaría de la Función Pública.

III-A. Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

IV. Secretaría del Trabajo.

IV-A. Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

IV-B. Secretaría de Protección Civil.

V. Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

VI. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

VII. Secretaría de Economía.

VIII. Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

IX. Secretaría del Campo.

X. Secretaría de Turismo.

XI. Secretaría de Pesca y Acuacultura.

XII. Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.

XIII. Secretaría de Salud.

XIV. Secretaría de Educación.

XV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

XVI. Secretaría de Transportes.

XVII. Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

XVII-A. Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

XVIII. Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

XIX. Instituto de Población y Ciudades Rurales.

XX. Se deroga.

Capítulo Segundo
De la Competencia
de las Dependencias Públicas

Artículo 28.- Al titular de la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación.

II. Enviar al Congreso del Estado, en representación del titular del Poder Ejecutivo las iniciativas de leyes y decretos que promueva.

III. Otorgar el auxilio a los tribunales y a las autoridades judiciales que lo requieran para el ejercicio de sus funciones.

IV. Vigilar la observancia de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares, oficios y demás disposiciones, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debido cumplimiento.

V. Atender todo lo relativo a los límites de la entidad, defendiendo los intereses del estado, en coordinación con la federación y las entidades colindantes.

VI. Intervenir en el ámbito de su competencia y ejercer las atribuciones que le confieren al Ejecutivo los convenios y leyes, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones relativas en materia electoral; agraria; de cultos religiosos; de armas de fuego y explosivos; de juegos y sorteos; de publicaciones y revistas ilustradas; y combate al narcotráfico;

VII. Dirigir el Periódico Oficial, ordenando la publicación de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que deban regir en la Entidad.

VIII. Recopilar las normas jurídicas aplicables en el Estado y promover su difusión.

IX. Recepcionar los expedientes debidamente integrados por parte del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal para elaborar las iniciativas de

desincorporación en términos de la fracción XXIV, del artículo 44, de la presente Ley.

X. Registrar y legalizar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales y de los presidentes municipales.

XI. Refrendar las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos del titular del Ejecutivo del Estado que sean materia de su competencia.

XII. Asesorar en todos los asuntos jurídicos a los ayuntamientos del Estado que lo requieran.

XIII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos que otorgue que no sean competencia de otra dependencia.

XIV. Representar al Gobernador del Estado en la suscripción de la documentación que éste dirija a las autoridades federales, estatales y municipales.

XV. Solicitar, previa integración de los requisitos, por parte de la Entidad o Dependencia que lo requiera, la expropiación de tierras ejidales o comunales ante la Secretaría de la Reforma Agraria; así como brindar la asesoría y cuadyuvancia para tal fin.

XVI. Tramitar los procedimientos de expropiación y de afectación de bienes por causa de utilidad pública, previendo cumplir con las indemnizaciones correspondientes conforme determine la ley.

XVII. Promover el desarrollo de organizaciones políticas y su conducción dentro de los marcos legales, para fortalecer la vida democrática en la entidad.

XVIII. Por acuerdo del Gobernador, tramitar las solicitudes de extradición, amnistía, y perdón de reos, de conformidad con las leyes respectivas.

XIX. Recepcionar las solicitudes o demandas de los chiapanecos, turnándoles a las dependencias y entidades de la administración pública estatal para su atención correspondiente, dando el seguimiento a las respuestas que a las mismas se les otorgue,

XX. Coordinar las acciones de las Delegaciones de la Administración Pública Estatal, con presencia en las regiones socioeconómicas del Estado.

XXI. Coordinar las acciones institucionales con las Delegaciones de la Administración Pública Federal, con presencia en las regiones socioeconómicas del Estado.

XXII. Registrar y dar seguimiento sobre las respuestas de informes documentados que, previa validación del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, las Dependencias, Entidades y cualquier organismo público estatal y el Titular del Ejecutivo del Estado, deban enviar a los organismos públicos defensores de

derechos humanos, y a los Organismos no Gubernamentales, ya sea estatales, nacionales o internacionales.

XXIII. Coadyuvar con las instituciones y autoridades agrarias para la agilización de los programas de desarrollo agrario.

XXIV. Establecer acciones de asesoría que permitan mantener la seguridad en la propiedad ejidal, comunal y privada.

XXV. Coadyuvar con la instancia catastral, correspondiente en la actualización del padrón de la tierra rural del Estado.

XXVI. Propiciar la concertación en las discrepancias que se susciten entre grupos, organizaciones y sujetos de derechos

XXVII. Coadyuvar en la esfera de su competencia con el Registro Agrario Nacional, en la actualización de información inherente a la situación jurídica de la tierra.

XXVIII. Proporcionar asesoría y orientación a los municipios de la Entidad que lo soliciten para la adecuada atención de los asuntos relacionados con la propiedad ejidal, comunal y privada.

XXIX. Dar seguimiento a las tareas específicas que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado encomiende a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

XXX. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de los asuntos concretos delegados por el Titular del Poder Ejecutivo.

XXXI. Actuar como órgano de enlace del Gobernador con los organismos auxiliares del Estado; atendiendo las solicitudes que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal le realicen.

XXXII. Coordinar y validar los proyectos sociales a ejecutarse por los Órganos Públicos que integran la Administración Pública Estatal.

XXXIII. Los demás asuntos que le corresponda, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo

administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal, así como coordinar a las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de todos los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de eficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación.

II. Ejercer la representación legal por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.

III. Emitir normas y lineamientos en materia de administración de recursos materiales y humanos, hacendaria, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.

V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nóminas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada.

VI. Regular las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal. Así como, normar y validar los procesos de adquisición de las mismas, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

VII. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.

VIII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas y honorarios.

IX. Elaborar los proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del

entorno del Estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.

X. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales; y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

XI. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.

XII. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por sí o a través del servidor público que designe la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal.

XIII. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.

XIV. Defender ante cualquier autoridad por sí o a través de los funcionarios facultados por la Procuraduría Fiscal, los intereses de la Hacienda Pública Estatal y de la propia Secretaría.

XV. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo, de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven a su mejoramiento.

XVI. Se deroga.

XVII. Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

XVIII. Aplicar las políticas y los procedimientos respecto a la actuación de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de los organismos de la Administración Pública Estatal, conforme a las normas que expida la propia Secretaría.

XIX. Implementar y operar el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal-Presupuestario, estableciendo las normas correspondientes para su operación.

XX. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.

XXI. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXII. Participar y representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros Estados para implementar proyectos de prestación de servicios.

XXIII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la Federación, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

XXIV. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXV. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la Administración Pública Estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.

XXVI. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXVII. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.

XXVIII. Promover la publicación en el Periódico Oficial de los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en forma anual.

XXIX. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.

XXX. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.

XXXI. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXII. Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el Presupuesto de Egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.

XXXIII. Normar, registrar, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la Administración Pública Paraestatal.

XXXIV. Promover y ejecutar a través de BANCHIAPAS, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

XXXV. Suscribir los Convenios de Confianza Municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.

XXXVI. Participar en la integración del Informe de Gobierno que debe rendir el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso de Estado.

XXXVII. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al Estado, a fin de ser registrados e informados en la Cuenta Pública.

XXXVIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la integración de la Cuenta Pública.

XXXIX. Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.

XL. Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

XLI. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.

XLII. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.

XLIII. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.

XLIV. Elaborar el Programa de Inversión Anual de Organismos Públicos que sean omisos en la elaboración de su Programa.

XLV. Publicar la tabla de valores y tarifas correspondiente al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Periódico Oficial, así como en sus oficinas y en los acuerdos que se emitan para tal efecto.

XLVI. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.

XLVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 30.- Al titular de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables.

II. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado las políticas de prevención, control y vigilancia de la correcta aplicación de la gestión gubernamental y ejecución de los recursos públicos.

III. Elaborar programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales.

IV. Ejecutar los programas a los que se refiere la fracción anterior, ordenando la realización de visitas, auditorías y evaluaciones, para supervisar el cumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio de las funciones y de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades Estatales, conforme a los objetivos, líneas estratégicas, metas e indicadores que establezca el Plan Estatal de Desarrollo.

V. Seleccionar, evaluar y capacitar al personal al servicio de la Administración Centralizada, promoviendo la instrumentación de sistemas de profesionalización que coadyuven al mejoramiento de la Administración Pública.

VI. Se deroga.

VII. Planear, programar, instaurar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia gubernamental.

VIII. Auditar el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, cuando lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos.

IX. Expedir las guías, manuales y en general, los lineamientos de auditoría de la Administración Pública Estatal

X. Realizar auditorías y observaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.

XI. Se deroga.

XII. Normar y controlar la actividad que realicen los órganos internos de control y comisarios públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro de la Administración Pública Estatal; de igual forma, vigilar y supervisar que se cumplan las normas y criterios de prevención, control y vigilancia.

XIII. Vigilar, evaluar y en su caso, sancionar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia presupuestaria, contable, de servicios personales, adquisiciones, arrendamiento y servicios relacionados con las mismas y de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, y las demás que dentro de su ámbito de competencia le corresponda, así como validar el resultado obtenido.

XIV. Solicitar por escrito a terceros, la información necesaria con las que las dependencias y entidades del Ejecutivo tengan relación contractual o bien estén relacionadas con algún tipo de obra, servicio, trámite, concurso o procedimiento que realicen con éstas, con el objeto de verificar la autenticidad de la información presentada.

XV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas, imponiendo en caso de incumplimiento sanciones procedentes acorde a la legislación aplicable.

XVI. Designar y remover en los términos de la legislación aplicable, a los Contralores Internos y Comisarios Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XVII. Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para realizar acciones, establecer sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus facultades y obligaciones respectivas.

XVIII. Contratar de conformidad con la ley de la materia, auditores, despachos y peritos externos para realizar los actos de fiscalización, que la Secretaría en el ámbito de su competencia requiera.

XIX. Proponer una terna de peritos o despachos externos, para que las Entidades Paraestatales; en términos de la Ley de la materia contraten de entre ellos, los servicios para la dictaminación de sus estados financieros.

XX. Integrar un padrón de asesores, consultores, peritos, y demás prestadores de servicios relacionados con las funciones propias de la Secretaría.

XXI. Emitir los dictámenes técnicos y contables que se deriven de las auditorias o evaluaciones que haya realizado el personal adscrito a la Secretaría de la Función Pública.

XXII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y/o quejas que en materia de adquisiciones y de obra pública, presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades.

XXIII. Conocer e investigar las quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer del conocimiento del Auditor Superior del Estado las conductas que puedan ser constitutivas de delito, para el efecto de éste, de estimarlo procedente, formule la petición a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

XXIV. Emitir conjuntamente con la Secretaria de Hacienda, las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto.

XXV. Registrar y dar seguimiento a la situación patrimonial y emitir las constancias que acrediten la existencia de no inhabilitación de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

XXVI. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la prevención, control y vigilancia.

XXVII. Suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado y la Federación en materia de prevención, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como acordar y convenir con los titulares de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en aquellos asuntos que sean materia de su competencia.

XXVIII. Informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los resultados obtenidos en los programas y acciones que en el ejercicio de sus facultades implemente la Secretaría de la Función Pública, así como, las autoridades competentes según sea el caso y conforme a las disposiciones legales aplicables.

XXIX. Representar a la Secretaría, ante todo tipo de autoridad federal, estatal, municipal, ya sea jurisdiccional, administrativa o del trabajo y en general ante cualquier instancia con el fin de defender los intereses de ésta.

XXX. Vigilar y verificar que los recursos públicos estatales extraordinarios o que mediante convenio conceda el Gobierno del Estado a los Ayuntamientos del Estado, Entidades, instituciones públicas o privadas, organizaciones o personas, se apliquen al objeto que fueron otorgados emitiendo el informe correspondiente.

XXXI. Establecer políticas a fin de prevenir actos de corrupción; fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para el correcto ejercicio de los recursos públicos del Estado, así como los valores éticos, estableciendo políticas, estrategias y medidas de control.

XXXII. Ejercer las facultades que le otorga la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXXIII. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan conocer, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, los órganos administrativos de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo del Estado, coadyuvarán en la práctica de las diligencias que se estimen pertinentes para la debida substanciación y resolución de los procedimientos a cargo de la Secretaría de la Función Pública; en caso de incumplimiento se harán acreedores de las acciones que correspondan;

XXXIV. Emitir los actos administrativos de su competencia y los criterios de interpretación sobre el ejercicio de sus facultades.

XXXV. Participar y representar al Titular del Ejecutivo del Estado, cuando así sea instruido, en los convenios que se celebren con la Federación, los Ayuntamientos del Estado y demás organismos, en relación a las acciones que sean materia de su competencia.

XXXVI. Integrar los Registros de Contratistas y Supervisores de la Obra Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

XXXVII. Emitir los lineamientos que regulen el contenido de los contratos que celebren los órganos ejecutores de obra pública del Poder Ejecutivo, con los supervisores

externos.

XXXVIII. Verificar que los trabajos relativos a la Supervisión Externa en materia de obra pública del Ejecutivo, se ejecuten con apego a lo previsto en los contratos y programas respectivos y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado.

XXXIX. Evaluar a través de la Contraloría Social, la gestión de las Dependencias, Entidades y demás organismos que integran la Administración Pública Estatal, en las diferentes regiones del Estado, de acuerdo a los indicadores que para tales efectos se establezcan.

XL. Recepcionar, dar seguimiento y determinar el trámite y las acciones que correspondan a las quejas, denuncias y en general, cualquier solicitud que en relación al ejercicio de la función pública haga la ciudadanía, respecto de las acciones, programas y proyectos gubernamentales, Incorporando a la ciudadanía en el combate a la corrupción, así como Impulsar la comunicación del Gobierno con ésta.

XLI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

XLII. Se deroga.

Artículo 30-A.- Al titular de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar las acciones de coordinación, apoyo técnico y asesoría al Gobernador del Estado, para el seguimiento directo de los acuerdos de gabinete, respecto del cumplimiento de los programas de gobierno que se estimen prioritarios, así como de todo aquello que tenga por objeto evaluar las estrategias y políticas públicas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y que estén explícitamente encomendados para su atención exclusiva a otras áreas de la Administración Pública Estatal.

II. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la Política de Planeación, coordinar la integración del Plan Estatal de Desarrollo y contribuir en la supervisión de su cumplimiento, así como de los programas operativos anuales, sectoriales, regionales y especiales, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública, el Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y a las demás dependencias y entidades que se establezcan con competencia en estas funciones.

Para efectos de lo anterior la Secretaría podrá ejecutar tareas de enlace interinstitucional, acopio de información y seguimiento de acuerdos, pudiendo solicitar en todo momento la información necesaria a las dependencias, unidades y entidades de la administración pública estatal.

III. Coadyuvar con los Ayuntamientos que lo soliciten, en la revisión de los planes municipales de desarrollo con base en lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal del Estado.

IV. Elaborar los lineamientos, así como recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos, en relación a los programas y acciones gubernamentales, así como toda la información necesaria de la administración pública centralizada y paraestatal, a efecto de formular y editar el informe que el Gobernador debe presentar anualmente ante el H. Congreso del Estado, sobre la situación que guarda la Administración Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y demás normatividad aplicable.

V. Preparar los reportes que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal disponga rendir ante la población de las regiones de la entidad, previstas en la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Chiapas, así como en las comunicaciones oficiales relativas al tema, tanto dentro del país como en el extranjero.

VI. Fungir como Secretaria Técnica de las comisiones intersecretariales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y dar seguimiento a sus resoluciones y a los acuerdos dictados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en relación a dichos órganos.

VII. Proporcionar apoyo a las distintas dependencias de la administración pública estatal, para el diseño, mantenimiento, integración, hospedaje y administración de los sitios de internet correspondientes a las mismas.

VIII. Desarrollar los sitios de internet que correspondan a proyectos específicos encomendados por el Gobernador del Estado y auxiliar a las autoridades municipales en lo concerniente a sus sitios de internet, a solicitud expresa de las mismas.

IX. Elaborar el programa de trabajo previo a las giras internacionales o visitas de dignatarios de otros países al Estado, así como las del Gobernador hacia el exterior.

X. Participar en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y las demás dependencias centralizadas y paraestatales con competencia en la materia, en la revisión de los programas operativos anuales, sectoriales, regionales y especiales para su congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo.

XI. Realizar los estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y detonar proyectos a través de organismos multilaterales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y de los convenios existentes con otros Gobiernos sean estos nacionales, locales e internacionales y que coadyuven al ejercicio y logro de los objetivos tanto del plan estatal como en los planes municipales de desarrollo.

XII. Integrar, revisar y evaluar los indicadores de gestión de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que se hayan constituido como consecuencia de la conformación de comisiones

intersecretariales transitorias, permanentes o de la celebración de contratos, convenios y acuerdos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismas que tendrán como elemento rector el Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de contar con la información precisa y oportuna en la materia.

XIII. Conducir las tareas propias de la estrategia de posicionamiento, imagen y expresión del Gobierno del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

XIV. Coordinar los proyectos de opinión pública vinculados con el Estado y presentar estrategias de comunicación política.

XV. Coordinar los proyectos de promoción y difusión de las obras y acciones gubernamentales.

XVI. Recibir oportunamente de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo la información y apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XVII. Elaborar y ejecutar programas trimestrales de evaluación a la calidad de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales, para los efectos del análisis y consolidación de la información que le permita la evaluación del nivel de cumplimiento de objetivos, líneas estratégicas, metas e indicadores que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, para la elaboración del informe que el Gobernador debe presentar anualmente ante el H. Congreso del Estado.

XVIII. Elevar la calidad de la gestión pública gubernamental a través de la promoción de cursos, talleres, diplomados, coloquios, capacitaciones e investigaciones tendientes a la capacitación del personal de la administración pública en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, así como los que coadyuven con la implementación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites administrativos en coordinación con la Secretaría de Economía, eficientando el marco jurídico en beneficio de los usuarios de los servicios públicos.

Para efectos del párrafo anterior, el Titular de la Secretaría podrá firmar los acuerdos y convenios necesarios con institutos educativos y académicos públicos y privados, nacionales o internacionales en los términos previstos por el tercer párrafo del artículo 20 de este ordenamiento, previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XIX. Coordinar con las secretarías del ramo, de manera transversal, acciones tendientes a la simplificación y eliminación de trámites en las dependencias y entidades, buscando promover la eficiencia de la gestión pública del Estado.

XX. Establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación, incorporándolo a los Municipios y procurando la congruencia con el Sistema Nacional de Planeación.

XXI. Operar y coordinar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo, proveyendo lo necesario para la participación de los sectores social y privado, así como de las dependencias y entidades estatales ejecutoras del gasto, las

dependencias federales y los Ayuntamientos del Estado; fortaleciendo asimismo, la operatividad regional a través del Comité de Planeación respectivo.

XXII. Dirigir y administrar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, para apoyar los procesos de planeación de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como coordinarse con los Municipios para el intercambio de la información correspondiente y con la Federación en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

XXIII. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, para generar información suficiente que permita incidir en la toma de decisiones para corregir, fortalecer y mejorar en la práctica, la implementación de las políticas públicas del Plan Estatal de Desarrollo.

XXIV. Coordinar la integración del programa de inversión del Gobierno del Estado, así como llevar a cabo los procesos de validación y coadyuvar en la realización de los estudios de costo beneficio de los programas y proyectos que presenten los organismos públicos en apego a las políticas públicas de planeación nacional y estatal.

XXV. Emitir las normas para coordinar y asesorar la implementación del proceso de planeación en las dependencias, entidades y municipios del Estado, considerando las disposiciones de la Ley de Planeación.

XXVI. Administrar la aportación estatal de los programas y proyectos derivados de los Convenios y Acuerdos de Coordinación correspondientes al Ramo 20 a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza, y demás suscritos por el Ejecutivo del Estado y que delegue a esta Secretaría para su atención, así como coordinar el proceso operativo del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 31.- Al Titular de la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fomento y promoción del empleo y, en general, fungir como órgano rector de la política laboral en la Entidad.

II. Ejercer las atribuciones que las leyes y convenios le confieren al Ejecutivo del Estado en materia laboral y promoción al empleo.

III. Coadyuvar con las instancias federales competentes, en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito

local de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales conducentes.

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas dirigidas a hacer efectiva la fracción anterior, así como emitir los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el Estado.

V. Fomentar relaciones con sindicatos y asociaciones obrero-patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses.

VI. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de trabajo, así como revisar y autorizar los contratos individuales, colectivos y los reglamentos de trabajo y, en general, brindar asesoría y apoyo legal en el tratamiento de los conflictos de trabajo, cuando se lo soliciten.

VII. Proponer a las autoridades jurisdiccionales laborales del Estado, en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en el Estado.

VIII. Autorizar las licencias o comisiones, con o sin goce de sueldo, reconocimientos de antigüedad y pensiones, registrando las incidencias que correspondan, informando de las mismas a la Dependencia normativa competente con la finalidad de que se realicen las acciones respectivas.

IX. Establecer, fomentar y mantener relaciones con las autoridades federales del trabajo, así como con las de otras Entidades Federativas.

X. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención y sanción, así como las demás que correspondan en el ámbito de su competencia.

XI. Intervenir en la conciliación y solución de intereses laborales de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten, en tratándose de organismos públicos descentralizados estatales y municipales, o cuando la situación lo amerite a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XII. Formular y ejecutar el plan estatal de empleo, así como impulsar y promover la creación de fuentes de empleo en la Entidad, en coordinación con las demás instancias competentes.

XIII. Realizar acciones encaminadas a la vinculación, del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación del programa de apoyo al empleo del Servicio Nacional de Empleo en la Entidad.

XIV. Programar y promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos que permitan la creación de autoempleos y la generación de ingresos, en coordinación con las demás dependencias competentes.

XV. Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y en autoempleo.

XVI. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

XVII. Dirigir y coordinar los diversos programas de capacitación tendientes al abatimiento del desempleo.

XVIII. Proponer las políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.

XIX. Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de empleo y capacitación laboral correspondan al Ejecutivo del Estado.

XX. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Federal, Estatal o con los Ayuntamientos del Estado para llevar a cabo las acciones correspondientes a fomento al empleo y capacitación laboral.

XXI. Fomentar en coordinación con las instancias respectivas, así como con las instituciones educativas públicas y privadas, la enseñanza para la preparación de profesionistas técnicos, que apoyen el desarrollo de las empresas en la Entidad, y a través del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, capacitar a trabajadores que requieran las empresas e industrias.

XXII. Participar y representar al Gobernador del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación u otras instancias relacionadas con la materia del trabajo y el fomento al empleo.

XXIII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos del Estado y la iniciativa privada, así como ejecutarlos, con el objeto de fortalecer el respeto a las normas de trabajo, así como, de elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del empleo en el Estado.

XXIV. Promover en coordinación con las instancias competentes, la integración y capacitación del trabajo de las personas recluidas en los Centros de Reinserción Social del Estado.

XXV. Organizar y coordinar el procedimiento administrativo de escalafón de los trabajos de base al servicio de la Administración Pública Estatal.

XXVI. Establecer políticas que permitan la inclusión laboral de los grupos vulnerables, además de promover programas para el impulso y apoyo al desarrollo cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias.

XXVII. Representar al Ejecutivo del Estado en las relaciones colectivas con sus trabajadores, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan.

XXVIII. Dictaminar pensiones, pago de marcha y funeral que sean solicitados por los trabajadores de base o de confianza de la administración pública estatal o sus beneficiarios, así como dictaminar el otorgamiento al premio anual a la responsabilidad, comportamiento y superación profesional.

XXIX. Emitir de manera conjunta con las instancias competentes, los lineamientos y demás normatividad para el pago de pensiones de la Administración Pública estatal.

XXX. Atender las solicitudes de informe que requieran los organismos públicos de derechos humanos y dar cumplimiento a los pronunciamientos que emitan, cuando éstos sean aceptados.

XXXI. Vigilar y coadyuvar en el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Juntas Especiales, así como organizar administrativamente su funcionamiento.

XXXII. Supervisar a través de visitas, el cumplimiento de normatividad que rige a los distintos órganos administrativos que integran esta Secretaría.

XXXIII. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

XXXIV. Vigilar que los órganos de la administración pública estatal, den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional y de la normatividad laboral.

XXXV. Supervisar el Servicio Público de Conciliación.

XXXVI. Supervisar el manejo y administración de las plataformas electrónicas, sistemas y herramientas tecnológicas tendentes a la publicidad de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

XXXVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las Leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 31-A.- A la titular de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Definir, ejecutar y dar seguimiento a las políticas encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado.

II. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Chiapas y en aquellos previstos en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro País.

III. Coordinar la operación de los programas sociales de Banmujer (Beneficio y apoyo a las Necesidades de la Mujer), Microfinanciamiento para Mujeres una Semilla para Crecer y Microempresas Sociales, así como para la supervisión y control del Fondo de Protección para Mujeres Acreditadas de los Programas antes mencionados, así mismo, coordinar la operación del programa Bienestar, de corazón a Corazón, Apoyo para Madres Solteras.

IV. Promover y ejecutar acciones necesarias para impulsar la participación de la mujer en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad, así como instrumentar acciones y mecanismos que permitan alcanzar su pleno desarrollo desde una perspectiva de género y paridad.

V. Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, y entre Estados y la sociedad, para acceder a un desarrollo humano y sustentable de las mujeres.

VI. Promover el logro de la autodeterminación y empoderamiento de las mujeres a partir del reconocimiento e impulso a su organización e iniciativas, para lograr un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad de toma de decisiones en las esferas públicas y privada, propiciando de esta manera una mayor participación del género femenino en los espacios públicos y una mayor representación en cargos de elección popular y en las estructuras de gobierno.

VII. Coordinar el diseño y ejecución del plan de igualdad de oportunidades a favor de las mujeres con las diferentes dependencias de gobierno, así como con la participación activa y comprometida del sector social.

VIII. Integrar diagnósticos y estudios con enfoque de género que permitan tener una imagen actualizada de la problemática de las mujeres en los municipios en particular y en el Estado en general.

IX. Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para mejorar la calidad de vida de las mujeres.

X. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos de inversión con los Gobiernos Estatal y Federal, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos a los sectores de mayor rezago en la Entidad; así como incidir en los medios de comunicación masiva con el objetivo de combatir los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres y propiciar y difundir masivamente una cultura de no violencia hacia las mujeres y de igualdad y de respeto entre los géneros.

XI. Promover la transversalidad del enfoque de género en la elaboración y monitoreo de las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno.

XII. Elaborar un Programa Operativo Anual de las Mujeres que constituya un enlace permanente con las Dependencias del Ejecutivo Estatal, los sectores sociales y académicos, a fin de mantener actualizado el sistema de registro y seguimiento de las acciones que en el Estado se realizan a favor de las mujeres.

XIII. Fomentar en grupos o sectores de la población rural femenina, el desarrollo de las capacidades y conocimientos técnico-prácticos de actividades productivas, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario.

XIV. Proporcionar la atención, asistencia jurídica y psicológica a las mujeres que afronten vulnerabilidad en conflictos del orden familiar, relacionado con algún tipo de violencia que establezca la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.

XV. Celebrar Convenios y Acuerdos de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad civil.

XVI. Contribuir, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, en el mejoramiento de las condiciones alimenticias de la población marginada y desprotegida, a través de programas de productividad familiar.

XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 31-B.- Al Titular de la Secretaría de Protección Civil, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar, planear y supervisar el Sistema Estatal de Protección Civil.

II. Diseñar el proyecto del Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a consideración del Consejo Estatal de Protección Civil.

III. Solicitar en representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando este se encuentre ausente, la corroboración del desastre ante la Comisión Nacional del Agua, así como la emisión de Declaratorias de Emergencias y de Desastres ante la Secretaría de Gobernación para el acceso de los fondos federales.

IV. Verificar que el Atlas Estatal de Riesgos contemple según la identificación y diagnostico realizados, los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad.

V. Supervisar la correcta ejecución de los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento.

VI. Coordinar la supervisión de la realización de acciones de educación, capacitación y

difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y usos de equipos de seguridad personal para la protección civil, promoviendo la formación del personal que puede ejercer estas funciones.

VII. Verificar de forma permanente el sistema de comunicación con organismos especializados, para estar alertas ante la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador.

VIII. Fungir como instancia de concentración y coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil, Sistema Municipal, Instituciones y Organismos involucrados en las tareas de Protección Civil.

IX. Coordinar la asesoría que el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, otorga a los Ayuntamientos para la integración de los Sistemas Municipales y en la elaboración de sus programas.

X. Supervisar el establecimiento de las unidades internas y de elaboración de los programas de Protección Civil organismos de la administración pública estatal, así como en las instituciones y organismos del sector social y privado.

XI. Coordinar la supervisión de la información y asesoría proporcionada a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, promoviendo su participación en las acciones de Protección Civil.

XII. Coadyuvar con el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas en la integración del registro, asesoría y dirección a los grupos voluntarios.

XIII. Supervisar la correcta operación de la red de comunicación y dirigir las operaciones del Sistema Estatal de Protección Civil.

XIV. Coordinar y supervisar la operación de los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre.

XV. Coordinar y supervisar la ejecución de las funciones de vigilancia.

XVI. Supervisar los peritajes de causalidad, los cuales sirven de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil.

XVII. Supervisar las acciones que el Instituto para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, de forma coordinada realiza con los municipios, para decretar y sancionar cualquier acción riesgosa.

XVIII. Coadyuvar en la identificación de las zonas de alto riesgo y en la vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad del almacenamiento, distribución y transporte de materiales y residuos peligrosos.

XIX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración y coordinación con instituciones,

organizaciones, asociaciones, agrupaciones públicas y privadas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que le permitan cumplir con sus funciones.

XX. Impulsar en el ámbito de su respectiva competencia, la política pública de protección civil, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno.

XXI. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que instruya el titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como lo que le establezca el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 32.- Al titular de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de la obra pública, desarrollo urbano, carreteras, caminos y puentes, aprovechamiento de aguas estatales, así como lo relativo a redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad.

II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.

III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo del Estado, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

IV. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de las obras en materia de carreteras, caminos y puentes; así como las de carácter turístico, penitenciario, hidráulico, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.

V. Informar oportunamente a la Secretaría de Hacienda, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública.

VI. Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.

VII. Planear, formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Sistema Estatal de Planeación Urbana y los programas relacionados con el desarrollo urbano en la Entidad, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

VIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al

desarrollo urbano.

IX. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el Estado para la creación de centros de población, en coordinación con los Municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.

X. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, así como dictaminar técnicamente, en el ámbito de su competencia, la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los Municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.

XII. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el desarrollo urbano en la Entidad.

XIII. Realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera que requiera la Entidad o derivado de programas convenidos.

XIV. Ampliar, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, en los términos de las leyes federales y estatales de la materia.

XV. Elaborar, planear, proyectar, estudiar y proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del agua en el sistema estatal, impulsando su saneamiento, así como su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado, observando en todo momento las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

XVI. Organizar, dirigir y normar las acciones relativas al recurso hídrico del Estado, de conformidad con la ley de la materia, realizando las acciones relativas con los alcances y condiciones que no estén reservados a la Federación o a otras instancias competentes.

XVII. Tramitar la ocupación de los inmuebles adquiridos para los programas de agua potable y alcantarillado y promover la autosuficiencia administrativa, técnica y económica de los sistemas de agua potable y alcantarillado y de las juntas de administración.

XVIII. Coordinar la planeación y regulación de programas en materia de agua potable y alcantarillado, y en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, promover la ampliación y fortalecimiento de la cobertura de los mismos, así como del uso eficiente y la preservación del agua, además de promover una cultura del agua como recurso no renovable y vital.

XIX. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que por disposición de ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

XX. Planear, programar, coordinar y en su caso, por sí o a través de sus órganos, ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.

XXI. Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que en representación del Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas.

XXII. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado.

XXIII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública en el Estado, en términos de la ley de la materia.

XXIV. Rescindir los contratos de obra pública, en los términos que establezca la ley de la materia.

XXV. Informar oportunamente a la Secretaría de la Función Pública, todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la ley de la materia.

XXVI. Otorgar, revocar, y sustituir poderes en términos de la legislación aplicable, así como delegar en sus servidores públicos subalternos las atribuciones que le correspondan, excepto aquellas cuyo ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable en términos de las disposiciones aplicables.

XXVII. Coordinar la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas; específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; para evitar su desbordamiento e inundaciones.

XXVIII. Impulsar y promover la ejecución de obras e instalaciones necesarias para introducir y dotar del servicio de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en áreas rurales e indígenas; conforme a los convenios o acuerdos que se suscriban con la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias de la Administración Pública Federal.

XXIX. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la entidad, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, en el marco de la legislación aplicable.

XXX. Proponer al Ejecutivo del Estado los programas para la construcción, adecuación, ampliación, conservación, rehabilitación o mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de comunicaciones electrónicas que opere o instale el Ejecutivo Estatal, como resultado de convenios, concesiones o permisos del Gobierno Federal, en materia de comunicaciones. Dichos sistemas comprenden la telefonía, radiocomunicaciones e internet; así como también las diversas instalaciones de equipos, aparatos, líneas y cualquier otro aditamento accesorio que forme parte de los mismos.

XXXI. Autorizar, coordinar, controlar y ejecutar a través del órgano desconcentrado correspondiente, las operaciones que realizan las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado y las que están bajo su custodia; así como realizar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas, incluyendo la dotación del combustible necesario para tales fines.

XXXII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 32-A.- Al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y ejecutar las políticas en materia de medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal así como de flora y fauna en el Estado, estableciendo la normatividad regulatoria que a dichas materias corresponda.

II. Fomentar la protección, restauración, así como la ejecución de programas de aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los ecosistemas, recursos naturales, suelos agrícolas, pastizales, aguas, bienes y servicios ambientales de la Entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la Federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

III. Promover la creación, y en su caso administrar u operar por si o a través de sus órganos parques, reservas, corredores biológicos y áreas naturales que aseguren la permanencia de las regiones prioritarias para la conservación de la flora y fauna, así como la producción de bienes y servicios ambientales en beneficio de la sociedad.

IV. Programar y coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, en la realización de acciones orientadas a prevenir, restaurar el daño y evitar la destrucción de los recursos naturales y el medio ambiente del Estado, así como coadyuvar con éstas, a través del Órgano Desconcentrado correspondiente, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes sobre la materia.

V. Ejecutar a través del Órgano Desconcentrado correspondiente, los actos jurídicos relacionados con la protección al medio ambiente, representando al Estado ante las instancias competentes, para denunciar los hechos sancionados como delitos a nivel estatal, así como ejercer las acciones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales, para lograr una eficaz impartición de justicia ambiental en el ámbito local, además de ejercer los actos de autoridad en materia de inspección y vigilancia en recursos naturales y medio ambiente en la Entidad.

VI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental, de competencia estatal y de los proyectos de desarrollo que presente el sector público, social y privado, además de resolver sobre los estudios de riesgo ambiental no reservados a la federación y los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica o que afecten al medio ambiente.

VII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Entidad, y coordinar las acciones tendentes a su aplicación con los tres órdenes de Gobierno, buscando que los asentamientos humanos y sus actividades productivas sean compatibles con la protección de las cuencas hidrográficas y el medio ambiente.

VIII. Realizar estudios para fortalecer la protección y el equilibrio ecológico, difundir su contenido e instrumentar y promover medidas preventivas y correctivas eficaces para mitigar posibles daños, así como promover el monitoreo de la calidad de los afluentes contaminantes y sus cuerpos receptores, estableciendo un sistema de información ambiental relacionado con la atmósfera, suelos y de cuerpos de agua, en coordinación con la autoridades federales y municipales.

IX. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, las medidas pertinentes para la regulación del manejo y disposición final de las descargas de aguas residuales, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de emisiones atmosféricas, emitiendo para estas últimas las licencias de funcionamiento correspondientes en el ámbito estatal y con relación a aquellas acciones no reservadas a la Federación.

X. Planear, formular, regular y desarrollar los programas de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo forestal, de conformidad con las leyes de la materia.

XI. Participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos y reservas territoriales que se expidan en el Estado, con la finalidad de preservar las áreas verdes de los centros de población y establecer zonas de salvaguardar, en coordinación con los Municipios y de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.

XII. Planear y desarrollar la constitución, ampliación y administración de reservas territoriales que se establezcan en la Entidad, de conformidad con la legislación, planes y programas de medio ambiente aplicables.

XIII. Elaborar y ejecutar con la participación de las comunidades de la Entidad, el programa para la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación del patrimonio histórico de los pueblos del Estado de Chiapas, a efecto de fortalecer la identidad e imagen de los mismos.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Llevar un Registro General de los Programas de Medio Ambiente, que se efectúen en el Estado, para su difusión, consulta pública y control correspondientes.

XVII. Tramitar la ocupación de los inmuebles adquiridos para los programas de ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal y medio ambiente.

XVIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la formulación, ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos a ordenamiento ecológico territorial, desarrollo forestal y medio ambiente.

XIX. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar al Gobernador del Estado, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el medio ambiente, ordenamiento ecológico territorial y desarrollo forestal.

XX. Promover en coordinación con las instancias competentes, una cultura de conservación de los recursos naturales en el Estado, desarrollando la investigación científica y difundiendo por cualquier medio posible los conocimientos en el campo de los recursos bióticos, impulsando la silvicultura y manejo sustentable.

XXI. Fomentar la adecuada conservación, restauración y propagación de la flora, fauna silvestre, terrestre o acuática en el Estado, así como administrar u operar por sí o través de sus Órganos jardines botánicos, parques ecológicos, museos y demás espacios o lugares del Estado para la exhibición y mantenimiento de la flora y la fauna de la Entidad.

XXII. Elaborar, proponer y difundir tecnologías vinculadas al uso y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, asesorando a instituciones o personas que realicen actividades académicas relacionadas con la materia.

XXIII. Promover la elaboración y realización por sí o través de sus órganos, de programas de restauración ecológica con especies en cautiverio de flora y fauna nativas con alguna categoría de protección, en áreas naturales protegidas, corredores biológicos

y áreas prioritarias para conservación, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, organizaciones civiles y no gubernamentales.

XXIV. Asegurar el ejercicio legal de las concesiones mineras en la Entidad, otorgadas a nivel Federal, promoviendo a través del Órgano Desconcentrado correspondiente, el cumplimiento de la legislación en la materia.

Así también, asegurar el reciclamiento de zonas de explotación minera no operantes mediante la recuperación ambiental y social de esas áreas.

XXV. Trabajar conjuntamente con las instancias federales y estatales e institutos académicos y empresariales, para la identificación y verificación de los proyectos de minería en el Estado; así como crear y actualizar un acervo geográfico y estadístico con relación a la condición geológica y de explotación minera en la Entidad, manteniendo una base de datos actualizada de toda concesión otorgada para la explotación minera en Chiapas.

XXVI. Coordinar las acciones relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

XXVII. Diseñar y ejecutar políticas para impulsar el desarrollo forestal sustentable que fomente la inversión social y privada, así como, promover la participación social y pública, el uso de tecnologías y productos no contaminantes y de impactos positivos.

XXVIII. Coordinar la integración de un foro consultivo multi e interdisciplinario forestal y ambiental constituido por académicos, investigadores, científicos y personalidades vinculadas a esta actividad, a efecto de promover el desarrollo de los programas específicos de desarrollo forestal, dar seguimiento y evaluarlos conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan.

XXIX. Coordinar, integrar, planear, administrar, operar y fortalecer las actividades forestales en el Estado, en materia de protección, conservación, restauración, desarrollo, fomento, diversificación productiva, transformación, industrialización y comercialización de los recursos forestales maderables y no maderables, así como de los servicios sistemáticos.

XXX. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 33.- Al titular de la Secretaría de Economía, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas de desarrollo económico para la Entidad, ejecutarlas y evaluar sus resultados, fomentando y promoviendo las actividades económicas y la industrialización, así como la transformación, la inversión y el comercio exterior de las mercancías que se produzcan en el Estado.

II. Coordinar y promover los proyectos y programas en el Estado, que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados, con la finalidad de darles un valor agregado.

III. Elaborar los programas anuales de desarrollo económico y ejecutarlos, procurando la creación de fuentes de empleo, impulsando la creación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

IV. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en la celebración de contratos y convenios, con la Federación, los Ayuntamientos del Estado y los sectores social y privado, que tengan por objeto actividades para el desarrollo económico.

V. Participar con otras Entidades en programas regionales que tengan como fin fortalecer las actividades económicas del Estado.

VI. Proporcionar apoyo y asesoría a empresarios para la elaboración de proyectos de inversión y estudios de factibilidad económica.

VII. Promover la creación y operación de centros regionales de desarrollo con la participación de los sectores empresariales, con el propósito de fomentar las actividades económicas.

VIII. Impulsar la inversión local, nacional y extranjera, participar en coinversiones, para la instalación de industrias en la Entidad.

IX. Desarrollar la investigación económica de las actividades productivas del Estado, que generen la información y las estadísticas que permitan el establecimiento de políticas y la toma de decisiones adecuadas para el desarrollo económico.

X. Proporcionar asesoría técnica y atender, en coordinación con las autoridades municipales, a los comerciantes y locatarios de mercados públicos fomentando el desarrollo económico, comercial y empresarial de este sector.

XI. Establecer y operar el sistema de información sobre los recursos y características de las actividades económicas de los sectores primario, secundario y terciario, con el apoyo de las Dependencias Públicas Estatales y los sectores productivos.

XII. Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Información de Mercados, para asegurar la distribución y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros e industriales.

XIII. Asesorar en materia de regulación a empresarios e industriales, proporcionándoles información y simplificando trámites en coordinación con Dependencias Estatales, Federales y Municipales.

XIV. Convenir con las instituciones bancarias y financieras programas de financiamiento para el establecimiento de empresas e industrias, implementando mecanismos de transparencia.

XV. Promover el desarrollo del comercio interior, fomentando la inversión y la comercialización de productos locales, nacionales y extranjeros.

XVI. Fomentar la producción de artesanías y la asociación de artesanos, asesorándolos para la comercialización de sus productos, en coordinación con otras Dependencias y Entidades Estatales, y establecer los vínculos con la iniciativa privada.

XVII. Promover en coordinación con las Secretarías del ramo, la creación de industrias que mejoren la vida de los más desprotegidos y de los habitantes del campo, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la propia Secretaría.

XVIII. Organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos en donde se promuevan las actividades económicas del Estado y los productos chiapanecos.

XIX. Impulsar el registro y comercialización de los productos y conceptos de la estrategia marca Chiapas, y el sistema de tiendas marca Chiapas.

XX. Concertar y convenir con los sectores privados, acciones para modernizar e incentivar las actividades económicas.

XXI. Realizar las actividades, programas y acciones encaminados al fomento del comercio exterior y atraer la inversión extranjera a Chiapas.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 34.- Al titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, en apego a la política nacional y a las propias necesidades y realidades de la Entidad, en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal y Gobiernos Municipales, la política para el desarrollo social del Estado.

II. Definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinando la vinculación con las demás dependencias y entidades que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyos presupuestos deban destinarse para tales fines y correspondan a programas de atención social.

III. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan a combatir la pobreza; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de riesgo de pobreza o pobreza de la Entidad, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano.

IV. Derogado.

V. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y proyectos de las instituciones públicas y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales, que incidan en el desarrollo social de la Entidad.

VI. Promover ante las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al desarrollo social, comunitario y el bienestar familiar.

VII. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, así como organismos internacionales.

VIII. Promover, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar las acciones necesarias para impulsar los trabajos que garanticen a los habitantes mayores de 64 años, percibir una aportación económica para su manutención.

IX. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la coadyuvancia en la logística y entrega de los apoyos del Programa “AMANECER”.

X. Establecer las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, dependencias y entidades del Estado, para la coadyuvancia en la logística, entrega y ejecución de los programas: “Agua Potable”, “Pisos Firmes”, “Maíz Solidario”, “Policía Ciudadano”, Reconversión Productiva”, “Baños Ecológicos”, “Cruzada por la Salud” y “Comerciante Cumplido”.

XI. Planear, programar y en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Participación Social, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar las obras de infraestructura social básica, que deriven del Programa Obras Solidarias, de Reconversión Productiva y demás que tengan como propósito atender, a través de la participación ciudadana, las demandas sociales.

XII. Emitir los lineamientos, acuerdos y demás normatividad que regule la operación y coordinación de su personal en el desarrollo y ejecución de los Programas de Desarrollo Social que le corresponden directamente o aquellos en los que participen en coadyuvancia o apoyo para su implementación.

XIII. Fomentar acciones que promuevan la paz social y generar estrategias de solución a conflictos sociales a través de un diálogo plural, tolerante, democrático y respetuoso

que fortalezca las relaciones entre las comunidades, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos humanos.

XIV. Evaluar y dar seguimiento al Programa Motor de la Economía Familiar, así como a las acciones derivadas de la Agenda Chiapas- ONU y del Proyecto de Desarrollo Social Integrado y Sostenible en la Selva Lacandona (PRODESIS), en materia de desarrollo social.

XV. Establecer lineamientos para la coordinación interinstitucional en el desarrollo de actividades, programas y proyectos en los que exista participación o se promueva el desarrollo social.

XVI. Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida y nutrición de las familias que habilitan en zonas marginadas y desprotegidas, a través del desarrollo de sus capacidades y conocimientos técnicos-prácticos en los programas que se realizan en los Centros Reproductor y de Especies Menores Avícola.

XVII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior, y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 35.- Al titular de la Secretaría del Campo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo.

II. Elaborar y presentar al titular del Ejecutivo del Estado los programas en materia de desarrollo rural que requiera la Entidad, en apego a las disposiciones legales aplicables.

III. Ejecutar y evaluar los programas para promover el empleo en el medio rural, estableciendo acciones que tiendan a incrementar la productividad y rentabilidad de sus actividades.

IV. Formular, dirigir y supervisar los programas y las actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación, impulsando la agricultura, ganadería, apicultura y avicultura.

V. Proporcionar apoyo y asesoría a los sectores privado y social para la elaboración de proyectos de inversión y estudios de factibilidad que detonen el desarrollo del campo en la Entidad.

VI. Fomentar la educación, investigación y programas de tecnología apropiada para el campo, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones de enseñanza e investigación.

VII. Se deroga.

VIII. Concertar con el sector privado y dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, los programas de sanidad animal y vegetal.

IX. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria y de desarrollo rural, corresponda al Estado en los términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes.

X. Establecer los controles necesarios para garantizar la calidad de los productos para la alimentación animal y en la nutrición vegetal.

XI. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia agropecuaria y de desarrollo rural, corresponda al Estado en los términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes.

XII. Promover el desarrollo de la infraestructura agroindustrial y la comercialización de productos agrícolas fomentando la exportación en coordinación con las autoridades competentes.

XIII. Organizar, patrocinar congresos, concursos y eventos de divulgación agropecuaria que promuevan el desarrollo de las actividades del sector rural.

XIV. Promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución Estatal y Federal que le correspondan.

XV. Promover el desarrollo regional armónico, con proyectos pertinentes que contribuyan al incremento de los ingresos de los productores al fortalecimiento de la economía del Estado, y con ello al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria; así como la preservación y aprovechamiento del germoplasma nativo, a través de las colecciones vivas, jardines agronómicos y la promoción de cultivos tradicionales desarrollando estrategias para su viabilidad comercial.

XVI. Aplicar en viveros y plantaciones las normas y tecnologías de sanidad vegetal, para alcanzar estatus fitosanitarios e inocuidad alimentaria con técnicas amigables al medio ambiente y favorables al mercado nacional e internacional; actuar como organismo certificador de viveros y almácigos en el Estado, con el fin de mejorar la calidad genética y fitosanitaria de los materiales destinados a plantaciones y a la productividad hortícola, estableciendo bancos de germoplasma y proyectos de mejoramiento y validación de cultivos estratégicos, nativos y exóticos en las zonas de mayor potencial.

XVII. Identificar, validar y transferir las tecnologías pertinentes para desarrollar el potencial de nuestros recursos naturales a los productores e implementar sistemas de producción intensivos, de agricultura en ambientes controlados y de plantaciones perennes, que coadyuven a disminuir la presión a la tierra, elevar la productividad y diversificar la actividad agrícola en las regiones del Estado de Chiapas.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 36.- Al titular de la Secretaría de Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado la política en materia de turismo, elaborar los programas anuales y ejecutar las acciones encaminadas al fomento y a la promoción de las actividades turísticas en la Entidad.

II. Fomentar la calidad de los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio.

III. Se deroga.

IV. Impulsar el disfrute de los recursos naturales con vocación turística del Estado, ayudando a preservar el equilibrio ecológico, procurando la participación de los habitantes, preferentemente indígenas, de las comunidades del lugar de que se trate, así como integrar a las actividades del sector a las organizaciones públicas, privadas y sociales.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Desarrollar y ejecutar los proyectos y obras de infraestructura turística, que permitan la modernización de los servicios turísticos, la creación de empleos y la generación de ingresos.

XI. Diseñar y operar el sistema de información turística del Estado.

XII. Realizar actividades de fomento turístico en coordinación con otras Dependencias Estatales, Federales y los Ayuntamientos del Estado, así como con los sectores sociales y privado.

XIII. Fomentar la asociación de prestadores de servicios, asesorarlos y promover mecanismos de financiamiento y de inversión para las empresas turísticas.

XIV. Otorgar y revocar concesiones para la explotación de recursos turísticos y para el establecimiento de centros de servicio.

XV. Promover el intercambio de información turística con otras Entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones chiapanecas.

XVI. Realizar eventos turísticos y promoverlos a nivel nacional e internacional y participar en congresos, ferias y exposiciones de la misma naturaleza, representando al Estado de Chiapas.

XVII. Realizar actividades en coordinación con los empresarios turísticos de la Entidad con el objeto de obtener las clasificaciones y certificaciones para la prestación de servicios.

XVIII. Concertar con los prestadores de servicios turísticos la aplicación de los precios y tarifas autorizados, de conformidad con la calidad de los servicios que ofertan.

XIX. Promover la seguridad del turista, en acciones coordinadas con las instancias y dependencias estatales, federales y municipales.

XX. Fortalecer a nivel nacional e internacional, la imagen e identidad turística del Estado.

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37.- Al titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover el desarrollo de las actividades pesqueras en las aguas marinas costeras y las interiores de la Entidad, proponiendo, formulando y conduciendo las políticas públicas estatales correspondientes.

II. Suscribir con la federación convenios de colaboración para coadyuvar en actividades de su competencia.

III. Garantizar la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Estado y fomentar su aprovechamiento sustentable, así como, promover la acuacultura en la Entidad;

IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la producción y comercialización para el consumo interno de productos pesqueros; así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos.

V. Participar en los programas de descentralización del Gobierno Federal en la materia y apoyar las actividades pesqueras en coordinación con los gobiernos municipales.

VI. Programar y promover ante la Secretaria de Infraestructura, la ejecución de proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuacultura que determine el sector.

VII. Participar en coordinación con el sector federal, en medidas de prevención y control en materia de sanidad acuícola, con el objeto de garantizar el cabal aprovechamiento de estos recursos.

VIII. Proporcionar servicios de asesoría y asistencia técnica, organización y capacitación a los pescadores y organizaciones sociales pesqueras, incluidas las ejidales y comunales que se encuentren constituidas en el Estado.

IX. Establecer mecanismos de coordinación y promover la participación en la actividad pesquera de los sectores social y privado para el desarrollo del sector.

X. Promover la investigación científica y tecnológica aplicada en los centros educativos, proyectos operativos en materia pesquera, acuacultura y recopilar información y estadísticas del sector.

XI. Gestionar la obtención de recursos económicos de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos productivos.

XII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 38.- Al titular de la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y ejecutar las políticas estatales para los Pueblos Indios, con la participación de éstos, y promover su desarrollo humano.

II. Conducir y normar la aplicación de lo política pública de los Pueblos Indios, así como, establecer e impulsar la política transversal que permita fortalecer la coordinación institucional con los tres niveles de gobierno en programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo de los Pueblos Indios.

III. Participar en la formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de ley en materia de Pueblos Indios.

IV. Promover la protección del patrimonio cultural y natural de los Pueblos Indios.

V. Impulsar el Desarrollo de los Pueblos Indios, reconociendo su diversidad cultural.

VI. Participar con la instancia responsable de la política interna del Estado, en los procesos de concertación para la resolución de los conflictos sociales y políticos de los Pueblos Indios, procurando fortalecer una cultura de paz.

VII. Promover las acciones que permitan consolidar el programa de atención a los grupos de población indígena desplazada.

VIII. Fortalecer y gestionar espacios y acciones para la participación y consultas de las comunidades y organizaciones que constituyen los Pueblos Indios, en las decisiones para las diversas acciones públicas que les sean propias.

IX. Promover y difundir el respeto a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indios.

X. Asesorar a las instituciones públicas en materia de derechos y cultura de los Pueblos Indios.

XI. Proponer la equidad de género en la política pública para los Pueblos Indios, con la participación de las mujeres indígenas en los procesos políticos y sociales.

XII. Formular y ejecutar acciones tendientes a fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional a favor del desarrollo sustentable e integral de los Pueblos Indios, con respeto a la diferencia cultural.

XIII. Participar en los proyectos de cooperación internacional dirigidos a Pueblos Indios.

XIV. Promover en coordinación con la instancia correspondiente, la instrumentación, validación y evaluación de los programas de inversión hacia la población indígena.

XV. Instrumentar y ejecutar programas y proyectos estratégicos y diferenciados, para el desarrollo sustentable de los pueblos indios.

XVI. Proveer asesoría y orientación jurídica a la población indígena.

XVII. Se Deroga.

XVIII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 39.- Al titular de la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los

siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado la política de salud para la entidad, ejecutando y observando las disposiciones federales.

II. Consolidar en coordinación con las autoridades de la materia, las acciones de descentralización que permitan acercar y mejorar los servicios de salud a la población de la Entidad.

III. Elaborar los programas anuales, conforme a las disposiciones legales, operando, supervisando y evaluando las acciones que de estos se deriven, en beneficio de los habitantes del Estado.

IV. Modernizar y mejorar el Sistema Estatal de Salud y cooperar en la consolidación del Sistema Nacional, en coordinación con las instancias federales.

V. Organizar y establecer centro de atención a la salud en el Estado, conforme a las necesidades de cada región, incluyendo los de atención mixta que incluyan medicina herbolaria y tradicional, procurando partir de un diagnostico científico.

VI. Formar y reclutar cuerpos técnicos y promotores de la salud en las propias comunidades, apoyando su desarrollo con materiales y capacitación.

VII. Determinar la necesidad de infraestructura para la atención en las comunidades de la Entidad, que permitan mejorar los niveles de salud mínimos entre la población.

VIII. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, con el objeto de proveer lo necesario en materia de salud, para la atención de grupos marginados.

IX. Crear modelos de atención a la salud de acuerdo a las necesidades de cada región geográfica, y de las costumbres y creencias en los diferentes lugares del Estado.

X. Realizar campañas para prevenir y combatir el alcoholismo, tabaquismo y drogadicción, así como fomentar programas de planificación familiar y de medicina preventiva en coordinación con la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

XI. Administrar las instituciones de beneficencia pública.

XII. Promover una cultura de salud a través de la prevención de enfermedades proporcionando información sobre las que se transmiten por contagio.

XIII. Coordinar el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, procurando en todo momento la congruencia de sus acciones con los objetivos que en materia de desarrollo social dispone el Plan Estatal de Desarrollo.

XIV. Los demás asuntos que le corresponda, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 40.- Al Titular de la Secretaría de Educación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal la política de educación a ejecutarse en el Estado, observando las disposiciones constitucionales federales.

II. En representación del Gobernador del Estado, convenir la coordinación en materia educativa con la federación y los municipios del Estado. En el caso de estos últimos, se debe de atender a lo establecido en la fracción V, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado.

III. Elaborar los programas anuales en materia de educación, ejecutarlos vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.

IV. Fomentar la enseñanza pública autorizando la participación privada, cuidando estrictamente que la calidad y los servicios educativos que se presten, contribuyan al mejoramiento social.

V. Ejecutar los programas de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y profesional, incluyendo la promoción de la enseñanza y la investigación a través de licenciaturas, diplomados, especialidades y postgrados.

VI. Expedir los títulos, certificados, diplomas y constancias de estudios por los que otorgue autorización y llevar el registro de profesionistas, diplomados, especialistas y postgraduados.

VII. Revalidar estudios, grados, diplomas o títulos, equivalentes a la enseñanza que se imparta en el Estado conforme a las disposiciones legales.

VIII. Diseñar y operar programas de alfabetización y educación bilingüe, coordinándose con las dependencias federales y estatales.

IX. Fomentar en coordinación con otras dependencias estatales y federales programas de capacitación técnica especializada en las materias que requiera el desarrollo económico del Estado.

X. Cuidar que las festividades del calendario cívico oficial sea cumplido en las instituciones públicas y privadas.

XI. Promover la lectura y cooperar en la instalación de bibliotecas y hemerotecas en los centros educativos y de enseñanza.

XII. Consolidar la descentralización de la educación en coordinación con las instancias federales.

XIII. Privilegiar la orientación educativa en coordinación con las instituciones privadas y oficiales, identificando las necesidades de profesionistas y especialistas que

requiera el Estado para su desarrollo.

XIV. Fomentar el intercambio académico, científico, tecnológico y humanístico con instituciones locales, nacionales e internacionales y promover su vinculación con las actividades públicas y privadas.

XV. Instrumentar el programa estatal de ciencia y desarrollo tecnológico que apoye el avance en la investigación y el equipamiento de la infraestructura científica y tecnológica.

XVI. Promover el establecimiento de escuelas bilingües que fortalezcan las tradiciones y cultura de los pueblos indios.

XVII. Programar, promover y en su caso, por sí o través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar obras de construcción, reubicación, equipamiento, ampliación y mantenimiento de los edificios y espacios educativos del Estado;

XVIII. Se deroga.

XIX. Supervisar que en los centros de educación básica, media superior y superior se adopten las medidas sanitarias, de control higiénico y salud.

XX. Los demás asuntos que le correspondan en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 41.- Al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública la política en la materia, observando las disposiciones legales federales, estatales y municipales y ejecutar las acciones que se deriven de ellas.

II. Elaborar y ejecutar los programas anuales de seguridad pública de la entidad.

III. Realizar acciones preventivas tendientes a preservar, mantener y restablecer el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en la Entidad, respetando los derechos humanos de los gobernados.

IV. Se deroga.

V. Autorizar, regular, controlar y supervisar el funcionamiento de empresas particulares que proporcionen servicios de seguridad privada.

VI. Proponer al Ejecutivo y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las normas, políticas y programas que derivan del Sistema Nacional de Seguridad Pública, coadyuvando con este último, en la aplicación de las mismas, en el área de su respectiva competencia.

VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública los lineamientos, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito, coadyuvando con las instancias correspondientes, respecto a tales propuestas, en relación a la política criminal.

VIII. Convenir la capacitación de los cuerpos policíacos municipales como estrategia para el fortalecimiento de la seguridad pública de la Entidad.

IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común, por conducto del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

X. Se deroga.

XI. Brindar el auxilio de la fuerza pública al Poder Judicial del Estado, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y demás autoridades federales, estatales o municipales, cuando así lo requieran por oficio y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando la disponibilidad de elementos policíacos lo permita;

XII. Se deroga.

XIII. Emitir las instrucciones, políticas y lineamientos tendentes a lograr la reintegración social y familiar de los adolescentes infractores, así como conducir lo relativo a las acciones de atención postpenitenciarias, disponiendo para ello de todos los mecanismos de concertación y participación social.

XIV. Se deroga.

XV. Conducir, planear, regular y ejecutar los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contratación correspondiente.

XVI. Diseñar e implementar los lineamientos estatales en materia criminal y de prevención del delito.

XVII. Realizar acciones y dictar las políticas, reglas y lineamientos tendientes a prevenir los hechos delictivos, instruyendo para ello, la creación, estructuración y aplicación de programas, bancos de información y coordinación con los distintos cuerpos e instituciones policiales del Estado, municipios, la federación y demás entidades federativas con el fin de llevar a cabo estrategias de prevención a la delincuencia, coadyuvando con las instancias competentes en el combate a la misma.

XVIII. Dirigir las políticas, lineamientos, medidas y acciones relativas al fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal policiaco, de los custodios y demás personal operativo de la Secretaría, así como implementar el servicio de carrera para el personal operativo, vigilando su cumplimiento y desarrollo

permanente con el fin de lograr una conducta basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

XIX. Atender las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones.

XX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como las instituciones similares, conforme a la legislación aplicable.

XXI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, buscando siempre su eficaz y justa distribución entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas.

XXII. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben seguir los órganos administrativos y el personal de la Secretaría; y vigilar su debido cumplimiento.

XXIII. Se deroga.

XXIV. Delegar la representación jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los subalternos que designe, o en aquellos que determine su Reglamento Interior.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Dirigir, planear y regular lo relativo a la normatividad del servicio público de tránsito y vialidad en el Estado.

XXIX. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 42.- Al titular de la Secretaría de Transportes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y programas para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, de acuerdo a las necesidades del Estado.

II. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación.

III. Autorizar y modificar rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar las formas de identificación de los vehículos de**l** servicio público del transporte estatal.

IV. Satisfacer la demanda de los usuarios de transporte en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Estado, con base en los correspondientes estudios de factibilidad.

V. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

VI. Formular e implantar programas en materia de servicio público de transporte.

VII. Modificar y revocar concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así como modificar y cancelar permisos para la prestación del servicio público de transporte especial.

VIII. Suscribir Convenios y acuerdos de Colaboración con autoridades federales, de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos y la iniciativa privada, con el objeto de elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y mejoramiento del servicio de transporte, sus servicios conexos y de vías de comunicación terrestre.

IX. Fijar normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de transporte y las tarifas para el cobro de los mismos.

X. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones terrestres, procurando ampliar su cobertura y modernización, en beneficio de los ciudadanos.

XI. Regular la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de transporte en el Estado.

XII. Generar proyectos y gestionar recursos para la construcción, operación, administración, desarrollo y conservación de infraestructura del transporte, en cooperación con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Municipios del Estado o la iniciativa privada.

XIII. Cuidar los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía estatales de comunicación terrestre.

XIV. Promover y**,** en su caso, organizar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de transportes**.**

XV. Promover el acercamiento y relación entre el Gobierno del Estado y las instancias federales, de otras Entidades Federativas, Municipios, asociaciones u otros organismos en materia de transporte.

XVI. Administrar, operar y conservar las estaciones, locales y/o terminales de transporte publico estatal.

XVII. Promover, organizar y administrar la implementación de sistemas de transportación masiva de carga y pasaje en la Entidad.

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 43.- Al Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar la estrategia, programas anuales y proyectos que promuevan el desarrollo regional de la frontera sur, con el objetivo de hacer de ésta una frontera más segura, productiva, humana, solidaria, que fomente la cultura del respeto de los derechos humanos de los migrantes y los habitantes de la región, que promueva políticas públicas para combatir la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano de la región, con especial énfasis a programas de salud pública, educación y empleo, que aproveche las vocaciones comerciales de la región con respeto a sus culturas, tradiciones y al medio ambiente.

II. Coordinar las políticas y estrategias para el desarrollo regional de la frontera sur del país, fungiendo como enlace con las otras Entidades Federativas de la región, con las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores responsables del proyecto Mesoamérica o su equivalente, así como con las autoridades de los países de la región mesoamericana encargadas de dicho proyecto o su equivalente.

III. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración e instrumentación de convenios y acuerdos con los tres Poderes del Estado y los tres órdenes de Gobierno, con agencias y organizaciones internacionales y con fundaciones del sector social y privado para instrumentar mecanismos de gestión y de cooperación internacional para promover el desarrollo humano y regional de la frontera sur.

IV. Realizar estudios encaminados al desarrollo de la frontera sur.

V. Establecer y operar el Sistema de Información e Indicadores que evalúe los proyectos del ámbito de su competencia.

VI. Organizar y participar en congresos, foros, conferencias, ferias y exposiciones que incidan en el tema de la frontera sur.

VII. Promover y realizar acciones a favor de la cultura del respeto y protección de los derechos humanos, laborales y sociales de los inmigrantes y transmigrantes en la

Entidad.

VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía del Estado y las instancias correspondientes, en las acciones para fortalecer los proyectos de desarrollo económico y de transformación con impacto regional en Puerto Chiapas, Tapachula y Puerta Chiapas, Suchiate.

IX. Dar seguimiento a los convenios interinstitucionales que en materia de protección a migrantes celebre el Gobierno del Estado.

X. Apoyar a la ejecución de programas y proyectos regionales que contribuyan a detonar la economía, la infraestructura y el intercambio comercial del sur de México y países Centroamericanos.

XI. Fungir como órgano de enlace y coordinación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional de Migración, Consulados y Agencias Internacionales, y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

XII. Participar con los tres órdenes de Gobierno en la formulación del ordenamiento territorial fronterizo.

XIII. Organizar la Feria Internacional de Mesoamérica en la región del Soconusco.

XIV. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Mecanismo de Diálogo con los cónsules de Guatemala, El Salvador y Honduras, y dar seguimiento a sus acuerdos y minutas.

XV. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la Agenda Chiapas-ONU, suscrita con el Sistema de Naciones Unidas-México y sus agencias especializadas, así como al Convenio de Cooperación con la Comunidad Europea (PRODESIS) y el Programa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los acuerdos bilaterales suscritos con diversos Gobiernos a través de sus agencias de cooperación, tales como USAID, JICA, AECI y el Fondo Canadá, así como con Organizaciones No Gubernamentales Internacionales tales como OXFAM-NOVIB, IPPF, entre otras.

XVI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.

XVII. Fortalecer las relaciones internacionales del Estado de Chiapas con las Embajadas y Representaciones de los Gobiernos extranjeros acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

XVIII. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los planes, programas y proyectos que en materia de relaciones internacionales se establezcan, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XIX. Participar en foros, eventos y actividades dentro del ámbito internacional.

XX. Fomentar relaciones permanentes con diversas internacionales, a efecto de mantener intercambios a nivel internacional.

XXI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando así sea instruido, en los eventos del ámbito internacional en que éste sea invitado.

XXII. Promover a Chiapas como un Estado propicio para el establecimiento de vínculos con actores del sistema internacional, no solo en apertura y potencial productivo, sino también en su riqueza y diversidad cultural, con el propósito de generar credibilidad que permita elevar el nivel de confianza en los distintos países y sus Embajadas o con Agencias y Organismos Internacionales.

XXIII. Establecer los vínculos que permitan el intercambio artístico, cultural, académico y la cooperación técnica y científica a nivel internacional.

XXIV. Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores y los Ayuntamientos del Estado, para la ejecución del Programa “Ciudades Hermanas”.

XXV. Participar en el sistema de protección, vinculación y repatriación de chiapanecos en el exterior con los programas asistenciales y de desarrollo, conjuntamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno; así como coordinar, operar, administrar y vigilar el Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco.

XXVI. Realizar las acciones contundentes para repatriar los cuerpos de aquellos emigrantes chiapanecos que fallezcan en el extranjero.

XXVII. Fomentar y organizar a los chiapanecos en el extranjero, a través de clubes, fundaciones y diversos organismos no gubernamentales.

XXVIII. Coordinarse con la Secretaría de Economía del Estado, para promover la atracción de inversión extranjera en la Entidad.

XXIX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 43-A.- Al titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular e instrumentar la política estatal de la Juventud, Recreación y Deporte, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

II. Elaborar el Programa Estatal de Atención al desarrollo de la Juventud, Recreación y Deporte.

III. Planear, dirigir, evaluar y ejecutar los programas y proyectos que le correspondan para su debido funcionamiento.

IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organismos no gubernamentales, instituciones privadas y asociaciones civiles que realicen trabajo con la Juventud, Recreación y Deporte.

V. Promover y coordinar ante las instituciones respectivas las demandas y necesidades de los jóvenes, haciendo énfasis en las áreas de salud, empleo, educación, capacitación, seguridad, justicia, cultura y recreación.

VI. Impulsar la participación de la sociedad en el diseño de una política que permita a la población generar la práctica del deporte.

VII. Promover ante las instituciones respectivas, la cultura del deporte en beneficio de la sociedad.

VIII. Concertar acuerdos y convenios entre el Gobierno Federal, Estatal y los Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, la política, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la Juventud y el Deporte.

IX. Definir y concretar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar, estímulos y becas para la Juventud y el Deporte del Estado.

X. Impulsar el Parlamento de la Juventud Chiapaneca, ante la Comisión de Juventud y Deporte del Poder Legislativo del Estado y promover su difusión.

XI. Asegurar el cumplimiento de las políticas en los convenios, reglas de operación y convocatorias de los programas ejecutados por la Secretaría.

XII. Establecer estrategias para la atención y comunicación de los derechos de los jóvenes para la creación de una cultura de prevención en temáticas de interés juvenil.

XIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la Juventud, Recreación y Deporte, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles y eficientando el uso de recursos.

XIV. Mantener actualizados los registros y supervisar el desarrollo de los programas que, a favor de la Juventud, Recreación y Deporte, promuevan las diversas dependencias y organismos de la administración pública Federal, Estatal y Municipal.

XV. Promover acuerdos ante las instituciones educativas, empresas del sector público y privado la inclusión de la primera experiencia laboral de los jóvenes.

XVI. Realizar, promover, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre la situación de la Juventud y el Deporte en el Estado.

XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud Chiapaneca en los diversos ámbitos del acontecer Estatal y Nacional.

XVIII. Promover y fomentar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes del deporte en los diversos ámbitos Estatal y Nacional.

XIX. Impulsar el Desarrollo de Programas que promuevan y fomenten el deporte, y apoyar a los valores deportivos que representen al Estado en las juntas deportivas locales y nacionales.

XX. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud.

XXI. Promover ante las autoridades educativas de la Entidad el diseño e instrumentación de programas orientados a fomentar el ingreso, permanencia, o en su caso, el reingreso de los jóvenes al Sistema Estatal de Educación.

XXII. Diseñar y coordinar acciones que fomenten y apoyen el deporte tradicional dentro de las zonas indígenas y rurales, así como los diversos sectores de la población.

XXIII. Fomentar actividades físicas con características especiales para personas con discapacidad, así como para adultos mayores, cuyo objetivo es el mantenimiento para elevar su calidad de vida.

XXIV. Apoyar a los deportistas con discapacidad a fin de que puedan representar al Estado de Chiapas en justas deportivas Nacionales y/o Internacionales.

XXV. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos, documentales y a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

XXVI. Presidir al Consejo del Sistemas Estatal del Deporte, que es el organismo rector, normativo y de planeación, en materia de cultura física y deporte.

XXVII. Propiciar la instalación de Comités Municipales de la Juventud y Deporte en la Entidad.

XXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.- Al titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado todos los Proyectos de Iniciativas de Leyes y Decretos que se presenten al Congreso del Estado, y darle opinión sobre dichos Proyectos;

III. Revisar los Proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Nombramientos, Resoluciones del Ejecutivo Estatal y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

IV. Prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los previstos en el artículo 119 de la Constitución General de la República;

V. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades;

VI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

VIII. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las Entidades y Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

IX. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 63, de la Constitución Política del Estado, y en los juicios en que el titular del Ejecutivo Estatal, intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima.

X. Definir, Unificar, Sistematizar y Difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas, que normen el funcionamiento de la Administración Pública Estatal; así como unificar los criterios que deban seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;

XI. Vigilar el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales, de las autoridades de la Administración Pública centralizada y paraestatal, específicamente por lo que se refiere a garantías individuales, derechos indígenas y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Asesorar al Gobernador del Estado sobre los proyectos de convenios y contratos, a celebrar con otros Estados, otros países y con organismos nacionales e internacionales;

XIII. Suscribir convenios de colaboración e intercambio académico, con Instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, únicamente por lo que se refiere a la ciencia del derecho y a la cultura jurídica;
Así como convenios con los Ayuntamientos del Estado para la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

XIV. Sustituir al Ejecutivo Estatal, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste aparezca, como autoridad responsable, tercero perjudicado, o tenga interés jurídico;

XV. Analizar y validar los proyectos de respuestas de informes documentados que las Dependencias, Entidades y cualquier organismo público estatal y el Titular del Ejecutivo del Estado, deban enviar a los organismos públicos defensores de derechos humanos, y a los Organismos No Gubernamentales, ya sea estatales, nacionales o internacionales, cuando estos realicen denuncias o peticiones que consideran presuntas violaciones a los derechos humanos de los gobernados y éstas fueren impuestas a servidores públicos o autoridades estatales.

XVI. Certificar y dar fe, de los documentos, decretos, acuerdos, dictámenes, reglamentos, nombramientos, circulares, periódicos oficiales y demás disposiciones de carácter jurídico administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública.

XVII. Compilar y publicar los ordenamientos jurídicos estatales, a través de medios propios u oficiales.

XVIII. Otorgar, previo a su publicación en el Periódico Oficial, la validación de las circulares, acuerdos y decretos, que en la materia de su ramo, expidan los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando, se trate de aquellos que por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción del Gobernador del Estado.

XIX. Brindar los servicios de atención, asistencia, orientación y seguimiento jurídico en materia civil, familiar, penal y en aquellas materias en donde no exista impedimento

legal, para los asuntos que le sean consultados por la ciudadanía, a través del Programa Abogado del Pueblo.

XX. Coordinarse con las autoridades competentes, para canalizar a éstas las peticiones ciudadanas de atención jurídica, que por disposición legal o normativa deban conocer.

XXI. Coordinar y administrar al Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Archivo General y Notarias del Estado.

XXII. Actuar en calidad de Notario Público en los actos en que participe el Poder Ejecutivo del Estado, y designar a los Notarios Públicos que intervendrán en los actos en los que éste sea parte.

XXIII. Suscribir y formalizar, por sí o a través del servidor público que señale el Reglamento Interior, los actos jurídicos relativos a la adquisición e incorporación de bienes al patrimonio del Estado a cargo de la Administración Pública Estatal.

XXIV. Enajenar, por sí o a través del servidor público que señale el Reglamento Interior, en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los bienes inmuebles a cargo de la Administración Pública Estatal, previa autorización correspondiente del Honorable Congreso del Estado.

XXV. Normar la administración de almacenes, inventarios y avalúos de los bienes del Estado a cargo de la Administración Pública Estatal, así como normar y validar los arrendamientos de bienes inmuebles que se justifiquen, tomando en consideración las disposiciones de austeridad, avalúos y valores catastrales.

XXVI. Administrar los bienes del Estado, a cargo de la Administración Pública Estatal, conforme lo establezcan las Leyes y la normatividad aplicable.

XXVII. Integrar, generar, actualizar, resguardar y administrar información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado.

XXVIII. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda de interés social y popular en el Estado, procurando a través de estos la construcción de vivienda para satisfacer las necesidades de los chiapanecos en esta materia.

XXIX. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 45.- Al Titular del Instituto de Población y Ciudades Rurales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas, programas y acciones que en materia de población y ciudades rurales, se establezcan en la Entidad.

II. Elaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población de Chiapas, a fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómicos del Estado y vincular los objetivos de éste con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a nivel nacional, regional y local.

III. Fungir como órgano de enlace y coordinación entre las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, cuya naturaleza se vincule a la materia demográfica.

IV. Promover la participación de los Municipios y de los sectores social y privado en la ejecución del Programa Estatal de Población y Ciudades Rurales.

V. Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y Ciudades Rurales, y cuidar su cumplimiento y congruencia con el programa nacional.

VI. Evaluar en coordinación con el Consejo Nacional de Población, los programas realizados, a fin de asegurar el éxito de la política nacional de población.

VII. Promover la generación de información sociodemográfica, que sirva para ampliar el conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y los principales problemas que afronte la población.

VIII. Promover y coordinar investigaciones sobre la dinámica poblacional y sus componentes en las instituciones de educación superior y en otros centros de investigación.

IX. Concertar y promover acciones conjuntas con los sectores social y privado, a favor de grupos prioritarios de la población.

X. Promover el desarrollo de programas y proyectos tendentes a impulsar en el Estado, acciones empresariales e institucionales de fomento a la constitución de Ciudades Rurales, así como su establecimiento, construcción y desarrollo.

XI. Gestionar la aportación de recursos para la constitución de Ciudades Rurales.

XII. Promover en los Municipios, en el ámbito de su competencia, el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos,

XIII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de intermediación o aportación de bienes y recursos por cualquier título para el cumplimiento del objetivo del instituto.

XIV. Realizar las acciones que se consideren pertinentes, incluyendo inversiones y aportaciones en acompañamiento de los proyectos de desarrollo, a efecto de

beneficiar a un mayor número de personas con el establecimiento de Ciudades Rurales.

XV. Promover la inversión y atracción de recursos de los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal; así como las donaciones y aportaciones que obtengan de fundaciones personas físicas y morales y organismos no gubernamentales, que permitan el fomento, promoción y desarrollo de Ciudades Rurales.

XVI. Realizar acciones que permitan garantías para la obtención de financiamientos aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del Instituto.

XVII. Participar en los programas de fomento, desarrollo y financiamiento para el establecimiento de nuevos centros de población, específicamente de aquellos relacionados con la construcción de Ciudades Rurales.

XVIII. Participar y coordinarse con las instancias ejecutoras de acciones que permitan la construcción de Ciudades Rurales.

XIX. Planear, realizar, convenir y contratar los estudios necesarios para la identificación y selección de las Ciudades Rurales.

XX. Diseñar y administrar ante la Institución Fiduciaria correspondiente y de acuerdo a la legislación aplicable, un Fideicomiso de Administración, Inversión y –Garantía Liquida, que permita al Instituto, en su caso, recibir recursos y donaciones.

XXI. Elaborar e integrar un padrón de familias pertenecientes a los poblados a reubicar, con la finalidad de contar en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información de los beneficiarios, en el que deberá de considerar los elementos técnicos y de información que le permita operar de manera eficaz y eficiente la asignación de apoyos que contemple el Programa de Ciudades Rurales Sustentables.

XXII. Establecer y ejecutar por sí o a través de terceros, acciones tendentes a la construcción de villas y ciudades rurales que coadyuven a erradicar la dispersión de pequeñas poblaciones en la Entidad.

XXIII. Las demás que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 001,
Tomo II, de fecha Viernes 08 de Diciembre del Año 2000

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a partir del ocho de diciembre del año

dos mil

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número uno, del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y sus reformas y adiciones: así como las demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir los reglamentos de esta ley, en tanto no se expidan los reglamentos respectivos continuarán en vigor las disposiciones aplicables que no contravengan la presente.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, expedirá el decreto mediante el que se agrupen en sectores las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo Quinto.- Los asuntos que con motivo de esta ley deban pasar para su atención de una dependencia que se extingue a otra de nuevo origen o denominación, permanecerán en el último trámite administrativo que hubieren alcanzado, hasta en tanto se incorporen a la dependencia que se señale en esta ley.

Artículo Sexto.- Hasta en tanto no entre en vigor la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, las entidades administrativas se regirán por lo establecido en el título tercero “De las entidades de la administración pública”, de la Ley Orgánica de la Administración Pública promulgada mediante decreto número 08 de fecha 8 de diciembre de 1988.

Artículo Séptimo.- El Ejecutivo del Estado proveerá a partir del ocho de diciembre de dos mil, lo necesario en materia de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo Octavo.- El Ejecutivo del Estado dispondrá la publicación, circulación y cumplimiento de la presente ley.

Dado en el salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de diciembre del año 2000.- D.P.C. Mario Carlos Culebro Velasco.- D.S.C. Antonio Díaz López.- rúbricas.

De conformidad con la fracción I del Artículo 42 de la Constitución Política Local y7 para su observancia promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Emilio Zebadua González, Secretario de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 077-2ª.
Sección, Tomo II, de fecha Martes 13 de Noviembre del Año 2001

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se Derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de noviembre del 2001. D.P.C. Jesús Pérez Hernández.- D.S.C. Elio Ocaña Solís.- rúbricas.

De conformidad con la fracción I del Artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil uno.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Emilio Zebadua González, Secretario de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 140-2ª.
Sección, Tomo II, de fecha Miércoles 27 de Noviembre del Año 2002

Artículo Único- La presente Reforma y Adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de noviembre del dos mil dos.- D.P.C.- Carlos Alberto Palomeque Archiva- D.S.C. Rodolfo Martínez Morales- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Emilio Zebadúa González, Secretario de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 170-2ª.
Sección, Tomo II, de fecha Miércoles 14 de Mayo del Año 2003

Artículo Primero- El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo- El Titular del Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circulo y se le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el palacio legislativo en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres- D.P.C. Lorenzo Hernández Pérez. D.S.C. Pedro Chulín Jiménez- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Emilio Zebadúa González, Secretario de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 214,
Tomo II, de fecha Miércoles 07 de Enero del Año 2004

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los seis días del mes de enero del año dos mil cuatro D.P.C. Jorge Antonio Morales Messner.- D.S.C. Carlos Pérez Sanchez.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los siete días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez, López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 224,
Tomo II, de fecha Viernes 27 de Febrero del Año 2004

Artículo Primero- El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Los compromisos que a la fecha hubieren contraído las secretarias de Planeación y Hacienda, así coma las atribuciones que otras leyes asignan a estas dependencias que se suprimen, en lo que proceda de entenderán concedidas de inmediato a la Secretaria de Planeación y Finanzas.

Los asuntos relacionados con las facultades de comprobación fiscal y los procedimientos legales a la fecha se encuentran en trámite ante la Secretaría de Hacienda, así como en los

procesos en que sea parte ante diversas instancias jurisdiccionales, serán asumidos de inmediato por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Planeación y Hacienda serán transferidos a la Secretaria de Planeación y Finanzas, que por este decreto se crea, con excepción de los que corresponden a la Dirección de seguimiento y evaluación de la Secretaria de Planeación, que serán transferidos a la Contraloría General.

Artículo Cuarto.- Trabajadores de la Dirección de la policía de tránsito, dependientes de la Secretaria de Seguridad Pública, pasaran a formas parte de la estructura administrativa de la Coordinación General de transporte, tránsito y vialidad.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias que correspondan dentro del marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I y 82, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto.

El ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez., a los 17 días del mes de febrero de 2004.- D.P.C. Jorge Antonio Morales Messner.- D.S.C. Carlos Pérez Sánchez. Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 261,
Tomo II, de fecha Miércoles 06 de Octubre del Año 2004

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se Derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de agosto del dos mil cuatro.- D.P.C. Juan Carlos Moreno Guillen.- D.S.C. Victaliano Gerardo López López.- rúbricas.

De conformidad con la fracción I del Artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

Pablo Salazar Mendiguchia, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno. Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 271-2ª. Sección,
Tomo II, de fecha Miércoles 10 de Noviembre del Año 2004

Artículo Primero- El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo- Se erogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de su debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 09 días del mes de Noviembre de 2004.- D.P.C. Juan Carlos Moreno Guillen.- D.S.C. Victaliano Gerardo López López.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velásquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 388,
Tomo II, de fecha Jueves 12 de Octubre del Año 2006

Artículo Primero.-El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos que a la fecha hubiere contraído la Secretaria de Obras Públicas y Vivienda y las atribuciones que otras leyes le asignen, en lo referente a comunicaciones electrónicas a que se refiere el presente decreto, se entenderán concedidas de inmediato a la Secretaria de Seguridad Pública.

El ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado.- En el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de octubre de 2006.- D.P.C. Enrique Orozco González.- D.S.C. Héctor Hugo Roblero Gordillo.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de octubre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 400,
Tomo II, de fecha Jueves 07 de Diciembre del Año 2006

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, realizarán los trámites correspondientes que por motivo de este decreto se requieren de una Dependencia a otra, en materia de recursos humanos, financieros y patrimoniales.

Artículo Cuarto.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de los dispuesto en el presente Decreto, sean trasferidos de una Dependencia a otra, no interrumpieran su antigüedad y dichos movimientos se sujetaran a lo disposiciones de la materia.

Artículo Quinto.- Los asuntos que por razones del presente decreto deba conocer una Secretaria diversa, permanecerán en el último trámite que se encontraré hasta que la unidad administrativa que le corresponda, se integre a la Dependencia y esté en aptitud de resolver; salvo aquellos asuntos urgentes o sujetos a términos, los cuales serán atendidos por la dependencia a quien correspondía despachar previo a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que se encuentran a cargo de la Secretaria de Planeación y Finanzas, serán reorientados y asignados a la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Planeación y Desarrollo Sustentable, como lo determine la normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las Dependencias que, respectivamente, asuman tales atribuciones , para lo cual se señalan las siguientes:

Anterior	Vigente
Secretaría de Planeación y Finanzas	Secretaria de Planeación y Desarrollo Sustentable
Secretaría de Planeación y Finanzas	Secretaría de Finanzas
Secretaría de Obras Públicas y Vivienda	Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Desarrollo Económico	Secretaría de Fomento Económico
Secretaría de Desarrollo Rural	Secretaría del Campo
Secretaría de Pesca	Secretaría de Pesca y Acuacultura
Secretaría de Seguridad Publica	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Artículo Octavo.- El ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de diciembre del año 2006.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de diciembre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 014,
Tomo III, de fecha Miércoles 21 de Febrero del Año 2007

Artículo Primero.-El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de febrero del año 2007.- D.P.C. Roberto Domínguez Castellanos.- DSC. Aída Ruiz Melchor.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de febrero del año 2007.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 042-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 22 de Agosto del Año 2007

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

El ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado.- En el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de Julio de 2007.- D.P.C. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D.S.C. Juan Gómez Estrada.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al primer día del mes de Agosto del año 2007.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R IO S
Periódico Oficial No. 057-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 07 de Noviembre del Año 2007

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente decreto tenían asignadas las Secretarias de Fomento Económico y de Turismo, serán transferidos a las Secretarias de Economía y de Turismo, y Proyectos Estratégicos, respectivamente.

Las obligaciones laborales de las Secretarias de Fomento Económico y de Turismo, serán asumidas por las nuevas Dependencias creadas en este Decreto, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarto.- Las Secretarias de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de la estructura orgánica y funcional de las Dependencias que se crean.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubieren contraído las Secretaria de Fomento Económico y de Turismo, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a las Secretaria de Economía y de Turismo, y Proyectos Estratégicos, respectivamente.

El ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de noviembre del año dos mil siete.- D.P. Dip. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D.S. Dip. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I TO R I O S
Periódico Oficial No. 062,
Tomo III, de fecha Miércoles 21 de Noviembre del Año 2007

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo los Artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del presente Decreto, los cuales entrarán en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil ocho.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenían asignadas la Secretaria de Obras Públicas, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y la Contraloría General, serán transferidos a las Secretarias de Infraestructura y Vivienda, de Transportes y de la Contraloría, respectivamente.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubieren contraído la Secretaria de Obras Públicas, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, y la Contraloría General, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a las Secretarias de Infraestructura y Vivienda, de Transportes y de la Contraloría, respectivamente.

Las menciones y las facultades de la Secretaria de Educación contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición normativa que refieran al Instituto del Deporte, se entenderán concedidas a la Secretaria de Desarrollo Social.

Artículo Cuarto.- Se abrogan la Ley que Crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Urbano y Promoción de Vivienda del Estado de Chiapas, el Decreto que crea la Comisión Estatal de

Caminos, así como las reformas y adiciones de estos y los ordenamientos que de ellos deriven; y se extinguen los organismos públicos descentralizados denominados Comité de Construcción de Escuelas, Instituto de la Vivienda, Comisión de Caminos y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales que hasta la entrada en vigor del presente Artículo, tengan asignados el Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de Vivienda y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, respectivamente, serán transferidos a la Secretaria de Infraestructura y Vivienda; igualmente serán transferidos los recursos materiales y financieros de la Comisión de Caminos, exclusivamente.

Las obligaciones laborales del Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de Vivienda y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, serán asumidas por la Secretaria de Infraestructura y Vivienda, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las obligaciones laborales de los trabajadores de la Comisión de Caminos, que por virtud del presente Decreto se extinguen, serán atendidas conforme a lo dispuesto por la ley aplicable.

Artículo Sexto.- Los compromisos, derechos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Comité de Construcción de Escuelas, el Instituto de la Vivienda, la Comisión de Caminos y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y, se entenderán conferidas a las Secretaria de Infraestructura y Vivienda, con excepción de los dispuesto en el párrafo tercero, del artículo transitorio inmediato anterior.

Los compromisos y derechos del Instituto de la Vivienda, que con relación a créditos e intereses, terrenos, casas habitación y los demás que por ley comercializare éste con terceros, serán asumidos y adquiridos, por la Secretaria de Infraestructura y Vivienda, por lo que cualquier referencia que se haga en un contrato y/u otro documento que los contenga con relación al Instituto de la Vivienda, se entenderá conferido a la Secretaria de Infraestructura y Vivienda.

Artículo Séptimo.- La Secretaria de Infraestructura y Vivienda, en coordinación con las instancias normativas del Gobierno del Estado, llevaran a cabo las acciones relativas a promover la disolución y liquidación de los organismos públicos descentralizados que por virtud del presente Decreto se extinguen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- El presupuesto asignado para la obra pública a los organismos públicos descentralizados que por virtud del presente Decreto se extinguen, será ejercido hasta la conclusión del Ejercicio Fiscal 2007, conforme a las disposiciones presupuestales, administrativas y contables, que resulten aplicables.

Artículo Noveno.- Las Secretarias de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación, integración y funcionalidad, de la estructura orgánica y funcional de las Dependencias que se crean.

Artículo Décimo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil siete.- D. P. Dip. Juan Antonio Castillejos Castellanos.- D. S. Dip. Juan Gómez Estrada.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 079-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 06 de Febrero de 2008

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Articulo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Servicio Estatal de Empleo, serán transferidos a la Secretaria del Trabajo.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que hubiere contraído y/o adquirido el Servicio Estatal de Empleo, así como las atribuciones que otras leyes o cualquier disposición normativa le asigne, serán asumidos y se entenderán conferidas a la Secretaría del Trabajo.

Artículo Cuarto.- El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas (ICATECH), como Organismo Público Descentralizado estará sectorizado a la Secretaria del Trabajo, y para efectos operacionales, presupuestarios y contables se clasificará administrativamente en el rubro de las Entidades Sectorizadas, dentro del Grupo de Desarrollo.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que correspondían a las áreas u órganos con atribuciones normativas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda de los organismos públicos descentralizados, organismos auxiliares y de la Secretaria de Obras Públicas, que con la entrada en vigor del Decreto número 327, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 062, Tomo III, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, fueron transferidos a la Secretaria de Infraestructura y Vivienda, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, los órganos Administrativos y plazas de la Secretaria de Infraestructura y Vivienda que determinen las Dependencias normativas, previo análisis y la emisión de los dictámenes correspondientes; además, del presupuesto asignado para el pago de recursos humanos,

operación, gasto de inversión y otros correspondientes a las áreas transferidas, para lo cual, la Secretaría de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Sustentable llevarán a cabo las acciones correspondientes.

Artículo Sexto.- Los recursos financieros y materiales que corresponden a las áreas u órganos del estado con atribuciones normativas en ecología y medio ambiente, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, previo análisis y dictamen correspondiente realizado por las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Sustentable, quienes llevarán a cabo las acciones conducentes.

Artículo Séptimo.- Los compromisos y procedimientos que hubiere contraído y/o adquirido la Secretaria de Infraestructura y Vivienda, en materia desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda, así como las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables a la Secretaria de Infraestructura y Vivienda, serán asumidos y se entenderán conferidas a la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos del presente Decreto.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo relativo a obra pública y/o ejecución que serán atendidos y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura, en términos de las atribuciones que le son conferidas en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Los compromisos y procedimientos que hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, en materia de obra pública, servicios relacionados y ejecución de la misma, así como las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables a la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, serán asumidos y se entenderán conferidas a la Secretaria de Infraestructura.

Artículo Noveno.- La menciones y facultades contenidas en otras leyes y, en general, en cualquier disposición normativa en materia de cultura laboral, fomento y promoción al empleo se entenderán conferidas a la Secretaria del Trabajo, en términos y de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el presente Decreto.

Artículo Décimo.- Las menciones y facultades contenidas en otras leyes y, en general, en cualquier disposición normativa en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y territorial, vivienda, ecología y medio ambiente, con excepción de las reservadas a la federación, se entenderán conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos y de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero.- Las menciones y facultades contendidas en otras leyes y en general en cualquier disposición normativa en materia obra pública, servicios relacionados y la ejecución de la misma, se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura, en términos y de conformidad con las atribuciones que se le confieren en el presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- Las Secretarías de Administración, la de Finanzas y la de Planeación y Desarrollo Sustentable de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para la creación, adecuación, integración y funcionabilidad, de la estructura orgánica de las

Secretarías del Trabajo, de Infraestructura y de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Décimo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de febrero del año dos mil ocho.- D.P. DIP. José Ángel Córdova Toledo.- D.S. DIP. César Augusto Yánez Ortiz.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 097,
Tomo III, de fecha Jueves 05 de Junio de 2008

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Articulo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto tenía asignados la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubiere contraído la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos en materia de infraestructura física educativa y de ciudades rurales y estratégicas, que deban ser contraídos y ejecutados por el Estado, quedarán a cargo de manera provisoria por la Secretaría de Infraestructura, hasta en tanto se constituya el organismo facultado para ello, quien deberá asumirlos de manera inmediata.

Artículo Quinto.- Las menciones y las facultades contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, que refieran a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, se entenderán concedidas a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Sexto.- Se instruye a las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

El ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 05 días del mes de junio del año dos mil ocho.- D.P. DIP. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. DIP. José Ernestina Mazariegos Zenteno.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 109,
Tomo III, de fecha Jueves 07 de Agosto de 2008

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales que correspondían a las áreas con atribuciones en materia de desarrollo urbano, aprovechamiento de aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad y Ciudades Rurales Sustentables, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto correspondían a la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, serán transferidos a la Secretaría de Infraestructura.

En caso que, conforme a las disposiciones transitorias de los Decretos 327, 139 y 195, publicados en forma respectiva en los Periódicos Oficiales 062, 079, Segunda Sección y 097, de fechas 21 de noviembre de 2007, 06 de febrero y 05 de junio de 2008, en el mismo orden, estuviesen en trámite transferencias relacionadas con lo dispuesto en el párrafo primero de este Artículo, los procedimientos relativos se reencauzarán o en su caso, serán suspendidos, de forma tal que se cumplimente con lo señalado en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la fecha hubiere contraído la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, en materia de desarrollo urbano, aprovechamiento de aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad y Ciudades Rurales Sustentables, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura.

De igual forma, en lo aplicable, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio.

Artículo Cuarto.- Las menciones y las facultades contenidas en otras leyes, reglamentos y en general, en cualquier disposición normativa, que refieran a cuestiones de desarrollo urbano, aprovechamiento de aguas estatales, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad y Ciudades Rurales Sustentables y Convenio de Confianza Municipal, se entenderán concedidas a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Quinto.- El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, en cargado de realizar las acciones tendentes a constituir, construir y desarrollar Ciudades Rurales Sustentables en el Estado, quedará sectorizado a la Secretaría de Infraestructura.

Artículo Sexto.- El órgano desconcentrado con atribuciones en materia del deporte en el Estado, deberá estar subordinado jerárquicamente a la Secretaría de Educación.

Los recursos y atribuciones asignados a la Comisión del Convenio de Confianza Municipal, serán transferidos y asignados a la Secretaría de Infraestructura, para que esta mediante la incorporación de dicho organismo como parte adjetiva de su estructura orgánica, ejecute las acciones respectivas a que se refiere el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

El ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de agosto de dos mil ocho.- D.P.C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S.C. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del Artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero.- Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 132-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 24 de Diciembre de 2008.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil

nueve.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a la Dirección de Política Laboral y a la Dirección de Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Administración de Personal y de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, respectivamente, de la Secretaría de Administración, que se relacionen con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda, serán transferidos a esta última.

Artículo Cuarto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de Administración, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, con excepción de lo señalado en el artículo anterior, serán transferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Dirección de Política Laboral de la Subsecretaría de Administración de Personal de la Secretaría de Administración, que se relacionen con las atribuciones conferidas a la Secretaría del Trabajo, serán transferidos a esta última.

Artículo Sexto.- El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos, tan pronto entre el vigor el presente Decreto, estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública, como órgano desconcentrado de ésta, para lo cual deberá adecuarse la normatividad correspondiente.

Artículo Séptimo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de la Contraloría, serán transferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Octavo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren contraído la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría, y la Consejería Jurídica del Gobernador, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría General del Gobierno, a la Secretaría de la Función Pública, y al Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal respectivamente.

Artículo Noveno.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través de los órganos señalados en los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Décimo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, con la excepción hecha en el Artículo Tercero Transitorio, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Décimo Primero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través del órgano señalado en el Artículo Quinto Transitorio, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría del Trabajo.

Artículo Décimo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia turismo, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Décimo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia de energías alternativas y renovables, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur.

Artículo Décimo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia de corredores comerciales, comercio y fomento económico, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría de Economía.

Artículo Décimo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Coordinación Operativa de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, así como las atribuciones y referencias que otras leyes y disposiciones le asignen, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Décimo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Consejería Jurídica del Gobernador, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Décimo Séptimo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, así como de los órganos y personal

adscritos a dicha Subsecretaría, serán transferidos al Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

Artículo Décimo Octavo.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de los órganos administrativos y plazas, de manera funcional y presupuestal, y la Secretaría de la Función Pública, será la encargada de validar técnica, jurídica y administrativamente dichos dictámenes, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En todos los casos, se respetarán los derechos laborales.

Artículo Décimo Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.- D.V.P. Dip. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D.S. Dip. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 144,
Tomo III, de fecha Martes 10 de Febrero de 2009

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de los órganos administrativos y plazas; y la Secretaría de la Función Pública, será la encargada de validar técnica, jurídica y administrativamente dichos dictámenes, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En todos los casos se respetarán los derechos laborales.

Artículo Cuarto.- El Instituto de Población y Ciudades Rurales, en un término no mayor a noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Reglamento Interior, para efectos de su expedición y publicación correspondiente.

El ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil nueve.- D.V.P.C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D.S.C.O. –Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 164-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 13 de Mayo de 2009

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Desarrollo Social a través de los Centros de Desarrollo Comunitario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asigne, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Pueblos Indios.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de mayo del año dos mil nueve.- D.P.C. Óscar Salinas Morga.- D.S.C.O. –Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 207-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 30 de Diciembre de 2009

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diez.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto que crea el Instituto de Historia Natural del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 015, Tomo XCVIII, de fecha 10 de abril de 1985, así como los diversos Decretos por los que el mismo ha sido reformado y las normas que de éstos emanen, extinguiéndose en consecuencia el organismo descentralizado denominado Instituto de Historia Natural del Estado.

Los recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Instituto de Historia Natural del Estado, serán transferidos y en su caso, asumidos por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Hacienda y sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Servicios de la Secretaría de Hacienda, que a la entrada en vigor del presente Decreto, tenía bajo su responsabilidad lo relativo a la revisión y validación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo Quinto.- La Subsecretaría de Relaciones Internacionales de la otrora Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, con sus órganos administrativos, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Artículo Sexto.- La Subsecretaría de Vivienda de la anteriormente Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, con sus órganos administrativos, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, y los compromisos y procedimientos que le corresponden serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por el organismo descentralizado denominado Promotora de Vivienda Chiapas, sectorizado a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Séptimo.- Los Titulares de Las Secretarías de Hacienda, Función Pública, Infraestructura, Educación, Medio Ambiente e Historia Natural, Economía, Turismo, para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional, así como del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Octavo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de la Dirección de Atención a Mercados, en la Secretaría de Economía, así como de la Dirección Encargada de la Verificación de la Supervisión Externa de la Obra Pública del Ejecutivo del Estado dependiente de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Noveno.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este instrumento, previendo que se respeten en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores adscritos a la Dependencia y Entidades que por este Decreto se extingue o se transfieren.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. Rafael Antonio González Chamlatí.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 233
Tomo III, de fecha Sábado 15 de mayo de 2010

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Contraloría Social, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través de este, por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, a cargo de los Centros de Desarrollo Comunitario, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Artículo Quinto.- El Instituto Estatal de las Mujeres, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, como órgano

desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, en consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas relativas a dicho instituto, se entenderán conferidas a esta Dependencia.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Desarrollo Social, así como las atribuciones y referencias que al respecto le confieren otras leyes y demás disposiciones aplicables, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social. De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Desarrollo Social, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Desarrollo y Participación Social, que por este Decreto se le asigna.

Asimismo, los compromisos, programas y procedimientos a cargo del órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, denominado Instituto Chiapas Solidario, con las salvedades previstas en este Decreto, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato, por la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, a través de la estructura que al respecto sea autorizada. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas, relacionadas con el órgano desconcentrado en mención, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

En lo concerniente a los programas y acciones, así como los asuntos en trámite que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, ejecutaba el Instituto Chiapas Solidario, serán liquidados o en su caso, concluidos o finiquitados, por la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, a través de la persona que al efecto determine su Titular, en lo entendido que la persona designada será la encargada de llevar a cabo, de manera enunciativa, ya sea el proceso de liquidación y/o solventación de pasivos; la revisión y fiscalización de la cuenta pública; o la dictaminación del cumplimiento del contrato de asignación de recursos públicos, según corresponda; así como la solventación de aquellos asuntos pendientes que tuviere a su cargo el Instituto Chiapas Solidario. Para tal efecto, se asignará a la referida Secretaría los recursos necesarios para contratar a la o las personas, físicas o morales, que se encargarán de realizar las acciones relativas.

Artículo Séptimo.- La Subsecretaría de Economía Social-Coordinación Directiva de Banmujer, de la Secretaría de Desarrollo Social, así como sus recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos a su cargo, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, en consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas relativas a la competencia de dicha Subsecretaría, se entenderán conferidas a esta nueva dependencia.

Artículo Octavo.- Los recursos materiales, compromisos y procedimientos de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, administrativamente denominada Procuraduría de la Familia y Adopciones, órgano administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de Chiapas, serán transferidos, y en su caso, asumidos de inmediato en lo relacionado a las atribuciones de atención a mujeres, por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, y en lo relativo a las atribuciones referentes a la Familia y Adopciones, así como sus respectivos albergues, continuarán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes o disposiciones administrativas referentes a la competencia de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, en lo concerniente a la atención de las mujeres, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

En este sentido, los recursos humanos y financieros que correspondían a la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, se distribuirán de manera proporcional entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, a través del órgano que corresponda, y la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Artículo Noveno.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubieren contraído los Centros de Desarrollo Comunitario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

El Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de las Casas, con sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos a su cargo, que pertenecían a la Secretaría de Desarrollo Social hasta la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Artículo Décimo.- La Subsecretaría de la Vivienda, perteneciente a la Promotora de Vivienda Chiapas, conjuntamente con sus órganos administrativos: Dirección de Proyectos para la Vivienda, y Dirección de Participación Social y Fomento a la Vivienda, así como sus recursos humanos, materiales y financieros; y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.

La Dirección de Regulación, Destino y Uso de Suelo Poblacional que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, formaba parte de la Subsecretaría de Vivienda antes señalada, con sus recursos humanos, materiales y financieros, continuará funcionando en la Promotora de Vivienda Chiapas, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán asumidos por ésta.

Artículo Décimo Primero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos de la Dirección de Asuntos Sindicales y Civiles de la Subsecretaría de Relaciones Políticas de la Secretaría General de Gobierno, serán transferidos, en lo relativo a la atención de los asuntos sindicales, a la Secretaría del Trabajo, y los asuntos civiles, continuarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Décimo Segundo.- La Coordinación de Atención Ciudadana de la Oficina de la Gubernatura del Estado, así como los recursos humanos, materiales y financieros, además

de los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos de inmediato por la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, la Tesorería de la Oficina de la Gubernatura del Estado, deberá determinar la parte proporcional que en materia financiera corresponda a dicha Coordinación.

Artículo Décimo Tercero.- Los Titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural; del Trabajo; de Desarrollo y Participación Social; para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres; y de la Función Pública, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 15 días del mes de mayo de dos mil diez.- D.P.C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de mayo del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Cataron León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 259-2ª Sección
Tomo III, de fecha miércoles 27 de octubre de 2010

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo establecido en al párrafo cuarto, del artículo 24 que por este Decreto se adiciona, que entrará en vigor el 1 de enero del 2011.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros de las Delegaciones Regionales del extinto Instituto Chiapas Solidario, que actualmente forman parte de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, previo acuerdo entre ésta y la Secretaría de

Hacienda determinen realizan procesos de planeación estatal, transferidos a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de ésta; asumiendo de inmediato los procedimientos involucrados en el proceso de planeación.

Artículo Cuarto.- La Secretaria de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato, en un término que no exceda de treinta días, las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Quinto.- Para los efectos de los artículos tercero y cuarto transitorios del presente Decreto, en tanto se emita el Dictamen administrativo relativo a la adscripción de las Delegaciones, éstas quedarán bajo la instrucción del servidor público que designe el Subsecretario de Planeación y Evaluación de la Secretaria de Hacienda.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de octubre del año dos mil diez. D.P.C. José Ángel Córdova Toledo.- D.S.C. Francisco Javier Castellano Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 263
Tomo III, de fecha viernes 05 de noviembre de 2010

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de Catastro Urbano y Rural, con sus órganos administrativos así como los recursos humanos, materiales y financieros y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a la Secretaría de Hacienda, en materia catastral, se entenderá conferidas al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Asimismo, para garantizar el eficaz cumplimiento de las atribuciones que por este Decreto se confieren, la Secretaría de Hacienda deberá prever y transferir, de manera proporcional, el personal operativo necesario, en materia de planeación y apoyo administrativo, que requiera el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevará a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respecto a los derechos laborales.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.- D.P.C. José Ángel Cordova Toledo.- D.S.C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rubricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 275-2ª. Sección
Tomo III, de fecha jueves 30 de diciembre de 2010

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído y/o adquirido la Secretaría de Pueblos Indios, así como las atribuciones y referencias que al respecto le confieren otras leyes y demás disposiciones aplicables, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas. De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Pueblos Indios, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Cuarto.- El centro Estatal en Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, con sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros y los

compromisos y procedimientos que hasta la entrada en vigor del presente Decreto correspondían al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas; serán transferidos y en su caso, asumidos por la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas al CELALI, se entenderán conferidas a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que formaban parte del Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones, compromisos y permisos adquiridos, así como los asuntos a cargo del Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical, que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Sexto.- Los Recursos Humanos, materiales y financieros que formaban parte de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, serán transferidos al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones y compromisos, así como los asuntos a cargo de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a éste, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Séptimo.- La Dirección Infraestructura Rural, así como sus órganos administrativos, sus recursos humanos, materiales y financieros que forman parte de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría del Campo, incluyendo el parque de maquinaria a cargo de la Dirección citado que se utiliza para el tratado de cuencas e irrigación, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se transfieren al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, respetando los derechos laborales de los trabajadores en términos de las disposiciones legales aplicables, así como de la normatividad respectiva.

Las atribuciones y compromisos, así como los asuntos a cargo de la Dirección de Infraestructura Rural, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encontraban en trámite o correspondían a ésta, serán asumidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Asimismo, en términos de las disposiciones transitorias del Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Energías y Biocombustibles de Estado de Chiapas, le serán transferidos y se entenderán conferidos de inmediato al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, los órganos administrativos, los recursos humanos, financieros y materiales, así como las atribuciones y referencias que otras disposiciones señalen como potestad de la Comisión que se extingue.

Artículo Octavo.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con el Instituto de Reconversión Productiva y Agricultura Tropical y de la Comisión Forestal Sustentable del Estado de Chiapas, y las atribuciones relativas a las energías alternativas y renovables de la Comisión de Energías y Biocombustibles del Estado de Chiapas, se entenderán conferidas al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

Artículo Décimo.- Los Titulares de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, y del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, la expedición o adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente. Asimismo, el Titular del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, deberá realizar lo conducente ante su Órgano de Gobierno.

Todo lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil diez.- D.P.C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D.S.C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 282,
Tomo III, de fecha Miércoles 09 de Febrero de 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Cabeceras de las regiones económicas a que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, quedarán comprendidas de la siguiente manera:

Región		Cabecera Regional
I.	Metropolitana	Tuxtla Gutiérrez
II.	Valles Zoque	Cintalapa
III.	Mezcalapa	Copainalá
IV.	De los Llanos	Venustiano Carranza
V.	Altos Tsotsil-Tseltal	San Cristóbal de Las Casas
VI.	Frailesca	Villaflores
VII.	De los Bosques	Bochil
VIII.	Norte	Pichucalco
IX.	Istmo Costa	Tonalá
X.	Soconusco	Tapachula
XI.	Sierra Mariscal	Motozintla
XII.	Selva Lacandona	Ocosingo
XIII.	Maya	Palenque
XIV.	Tulijá Tseltal Chol	Yajalón
XV.	Meseta Comiteca Tojolabal	Comitán de Domínguez

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de febrero del año dos mil once.- D.P.C. Juan Aquino Calvo.- D.S.C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 292,
Tomo III, de fecha 30 de marzo de 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones que otras leyes le asignen o mencionen a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, serán asumidas y se entenderán conferidos a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, excepto lo referente a las atribuciones a vivienda, que se confieren a la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Cuarto.- La Subsecretaría de Vivienda perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, conjuntamente con sus órganos administrativos, sus recursos humanos, materiales y financieros, así como los compromisos y procedimientos que le correspondían hasta la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos inmediatamente por la Promotora de Vivienda Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a vivienda, se entenderán conferidas a la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo Quinto.- El Departamento de Normatividad Forestal, de la Dirección de Protección Forestal, que pertenece al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, sus órganos administrativos así como los recursos humanos, materiales y financieros, y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a la inspección y vigilancia forestal (tala y aprovechamiento forestal), se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Sexto.- El personal operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana comisionado a los municipios del Estado y adscritos al Ayuntamiento, patronato de Bomberos u otros, que contengan a su cargo las tareas de prevención, combate y extinción de incendios, será transferido al Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como dependencias normativas del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación y creación, en su caso, de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respecto a los derechos laborales.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requieran sus respectivos Reglamentos Interiores, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo dispondrá se publique y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de Febrero del año dos mil Once.- D.P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D.S.C. Javín Guzmán Vilchis.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 299,
Tomo III, de fecha 11 de mayo de 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo, en la Secretaría de la Función Pública, a través del cual se hará cargo de coordinar la integración y operación de los Programas a que se refiere la fracción XLI, del artículo 30, de esta Ley, adecuando para tal efecto la estructura orgánica y funcional de dicha dependencia.

Artículo Cuarto.- El Titular de la Secretaría de la Función Pública, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de mayo del año dos mil once.- D.P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D.S.C. Javín Guzmán Vilchis.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 319,
Tomo III, de fecha 03 de agosto de 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dirección de la Policía de Tránsito, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraba adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Transportes.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia de tránsito y vialidad correspondían a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, a la Secretaría de Transportes.

Artículo Quinto.- Atendiendo a las reformas y transferencias en materia de tránsito y vialidad, la Secretaría de Transportes deberá suscribir los instrumentos necesarios y ejecutar las acciones conducentes para la correcta aplicación del contenido del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de la Policía de Tránsito, que se encontraba adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las atribuciones relativas a la materia de tránsito y vialidad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Transportes.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para las adecuaciones estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Transportes, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de julio del año dos mil once.- D.P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D.S.C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 321,
Tomo III, de fecha 11 de agosto de 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios, con sus órganos y recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraba adscrita a la Secretaría del Campo, será transferida de inmediato a la Secretaría General de Gobierno.

Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia agraria, correspondían a la Secretaría del Campo, serán transferidos, y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia de viviendas en ciudades y villas rurales correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y las atribuciones relativas en materia agraria, se entenderán conferidas a la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con las actividades forestales en el Estado, se entenderán conferidas al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos.

Artículo Sexto.- En caso que en lo dispuesto en el Decreto 210, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 299, de fecha 11 de mayo de 2011, estuviesen en trámite transferencias relacionadas con la Secretaría del Campo, los procedimientos relativos se reencauzarán o en su caso, serán suspendidos, de forma tal que se cumplimente con lo señalado en el presente Decreto.

En lo relacionado a las atribuciones establecidas en la fracción XVII, del artículo 46, que con el presente Decreto se atribuye al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, está no implica transferencia alguna de recursos humanos, materiales ni financieros, por lo que la ejecución de dicha atribución será con los recursos que dispone el propio Instituto.

Artículo Séptimo.- Derivado de los dispuesto en el presente Decreto número 150, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 292, de fecha treinta de marzo de dos mil once, a través del cual se dispone la sectorización de la Promotora de Vivienda Chiapas, al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, deberán transferirse de inmediato de la Secretaría de Media Ambiente e Historia Natural a la Promotora de Vivienda Chiapas, los recursos materiales, financieros y humanos no sindicalizados, que sean necesarios, preferentemente destinados al desarrollo de actividades administrativas, de planeación y jurídicas.

Artículo Octavo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las demás acciones que se requieran para las adecuaciones estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respecto de los derechos laborales.

En el caso específico de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá proveerse, lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel de mando medio superior, la cual se hará cargo de la coordinación de las acciones relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático, a que se refiere la fracción XXVI, del artículo 32 A, que por este Decreto se reforma.

Artículo Noveno.- Los Titulares de la Secretaría General de Gobierno; de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; de la Secretaría del Campo; del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; y del Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de agosto del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D.S.C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 336-2 Sección
Tomo III, de fecha 16 de Noviembre de 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Unidad de Atención a Emergencias del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorguen a dicha Unidad, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Atención a Emergencias, con motivo de la Red Estatal de Radiocomunicaciones, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Los trabajos de transferencia a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio, deberán iniciarse el día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Artículo Sexto.- La Coordinación de Transportes Aéreos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba desconcentrada de la Oficina de la Gubernatura, será transferida de inmediato a la Secretaría de Transportes.

De igual manera, los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados al Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, serán transferidos a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Artículo Séptimo.- Los compromisos y procedimientos relacionados con la administración y funcionamiento de las aeronaves del Gobierno Estatal a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían a la Oficina de la Gubernatura, serán transferidas y en su caso asumidas de inmediato por la Secretaría de Transportes a través del órgano correspondiente.

Asimismo, los compromisos y procedimientos relacionados con la administración y funcionamientos del Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, serán transferidas y en su caso asumidas de inmediato por la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional a través del órgano correspondiente.

Artículo Octavo.- Las referencia, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Coordinación de Transportes Aéreos, que se encontraba adscrita a la Secretaría Privada de la Oficina de la Gubernatura, se entenderán conferidas a la Secretaría de Transportes.

De la misma forma, las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con el Módulo de Atención al Migrante Chiapaneco, que se encontraba adscrita a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, en el ámbito de sus respectiva competencia, llevará a cabo de inmediato las acciones técnico administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica, para la incorporación de la Unidad de Atención a Emergencias a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D.S.C. Vicente Méndez Gutiérrez.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 346-4 Sección
Tomo III, de fecha 30 de Diciembre de 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, destinado al desarrollo de actividades relacionadas con la producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán transferidos a Biodiesel Chiapas; y los destinados a promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan, así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, serán transferidos a la Secretaría del Campo.

Tratándose de los recursos humanos a que se refiere este artículo, que por alguna razón no sean objeto de transferencia, serán administrados por la Secretaría de Hacienda, misma que deberá promover lo conducente, para su reubicación al interior de la Administración Pública, según las necesidades laborales existentes.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las disposiciones legales otorgan al Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, en materia de producción, transformación y comercialización de los insumos biocombustibles y aquellos otros obtenidos del uso, aplicación y transformación de las energías alternativas y renovables, serán asumidas por Biodiesel Chiapas; en tanto que las relativas a promover las plantaciones, organizar a los productores y fomentar la industria, comercialización y financiamiento de productos agroindustriales, frutales, hortícolas y tradicionales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal que le correspondan, así como para el impulso del desarrollo forestal sustentable que fomenten la inversión social y privada, serán asumidas por la Secretaría del Campo.

Los compromisos, procedimientos y permisos que correspondan, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto de Reconversión Productiva y Bioenergéticos, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a Biodiesel Chiapas o en su caso, a la Secretaría del Campo, acorde a lo previsto en el párrafo que antecede.

Artículo Quinto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Contraloría Social, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de la Función Pública.

En ese sentido, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo en esta última, a través del cual se encargará de las atribuciones concernientes a la contraloría social de la administración publica estatal.

Artículo Sexto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación General de Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo en la Secretaría de Economía, a través del cual se encargará de las atribuciones relativas a la energía limpia, como la eléctrica, entre otros.

Artículo Octavo.- La transferencia de atribuciones, órganos administrativos y recursos que por disposición jurídica anterior, relacionadas con el objeto del presente Decreto se encuentren en proceso, quedan suspendidas, y se reencausarán conforme a los términos que éste disponga, con excepción de lo relacionado a las transferencias a realizarse hacia la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en materia de inspección y vigilancia forestal, misma que deberá cumplimentarse en términos de lo dispuesto por el Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 150, publicado en el Periódico Oficial 292 de fecha treinta de marzo de dos mil once.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones técnico-administrativas necesarias para la adecuación de la estructura orgánica, para el debido cumplimiento del presente Decreto, en pleno respeto a los derechos laborales que correspondan.

Asimismo, dichas dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo con nivel directivo, en la Secretaría del Campo, a través del cual se encargará de lo concerniente a la siembra, cultivo y cosecha de la semilla de jatropha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D.S.C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 371-2 Sección
Tomo III, de fecha 23 de Mayo de 2012

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de la Policía de Tránsito, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraba adscrita a la Secretaría de Transportes, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, en materia de tránsito y vialidad correspondían a la Secretaría de Transportes, serán transferidos y en su caso asumidos de inmediato a través del órgano correspondiente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de la Policía de Transito, que se encontraba adscrita a la Secretaría de Transportes y las atribuciones relativas a la materia de tránsito y vialidad se entenderán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para las adecuaciones estructurales y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En ese sentido, la transferencia de atribuciones, órganos administrativos y recursos que por disposición jurídica anterior, relacionadas con el objeto del presente Decreto se encuentren en proceso, quedan suspendidas, y se reencausarán conforme a los términos que éste disponga.

Artículo Séptimo.- La transferencia y acciones a que se refiere el presente Decreto deberán quedar concluidas a más tardar en un término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Transportes, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de mayo del año dos mil doce.- D. P.C. Arely Madrid Tovilla .- D.S.C. Claudia Patricia Orantes Palomares.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado,

en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 389
Tomo III, de fecha 17 de Septiembre de 2012

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La petición a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, adicionado mediante el presente Decreto, solo se requerirá en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor de éste y no será necesario satisfacer dicho requisito de procedibilidad respecto de aquellos procedimientos penales que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, con motivo de las denuncias o querellas formuladas con fundamento en la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, continuarán su trámite de acuerdo a dicha disposición vigente antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil doce.- D.P.C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D.S.C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 402
Tomo III, de fecha 28 de Noviembre de 2012

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato lo necesario para la creación de un órgano administrativo en la Secretaría de Hacienda, a través del cual se hará cargo de coordinar los mecanismos a que se refiere la fracción XIV del artículo 29, de esta Ley, adecuando para tal efecto la estructura orgánica y funcional de la aludida dependencia.

Los funcionarios que integren el órgano administrativo referido en el párrafo que antecede, deberán ser previamente evaluados por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, a efecto de asegurar que lo constituyan servidores públicos con capacidad, compromiso, lealtad y confianza.

Artículo Cuarto.- El Titular de la Secretaría de Hacienda, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterán a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera su respectivo Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de noviembre del año dos mil doce.- D.P.C. Noé Fernando Castañón Ramírez.-D.S.C. Sain Cruz Trinidad.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 001-2ª Sección
Tomo III, de fecha 12 de Diciembre de 2012

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La elaboración de reglamento interior y los manuales administrativos de organización y procedimientos internos que correspondan para el correcto funcionamiento de la Secretaría, se deberán elaborar en un término no mayor a treinta días hábiles del inicio de vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil doce.- D.P.C. Noé Fernando Castañón Ramírez.-D.S.C. Sain Cruz Trinidad.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 001-3ª Sección
Tomo III, de fecha 12 de Diciembre de 2012

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil doce.- D.P.C. Noé Fernando Castañón Ramírez.-D.S.C. Sain Cruz Trinidad.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 003
Tomo III, de fecha 24 de Diciembre de 2012

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto Estatal de la Juventud, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

De igual forma, los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto correspondían al Instituto del Deporte, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que en materia de juventud, correspondían al Instituto Estatal de la Juventud, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

Asimismo, los compromisos y procedimientos que en materia de deporte, correspondían al Instituto del Deporte, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría de la Juventud Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto.- El Titular de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de la misma, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativa, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de definir o en su caso adecuar la estructura administrativa de la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil doce.- D.P.C. Noé Fernando Castañón Ramírez.-D.S.C. Sain Cruz Trinidad.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 026
Tomo III, de fecha 04 de abril de 2013

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- De conformidad con los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, fracción I del artículo 2º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Obra Pública con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con las facultades en materia de infraestructura en carreteras, caminos y puentes, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Obra Pública, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con facultades en materia de infraestructura de aguas estatales, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Cuarto.- Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de Infraestructura y desarrollaban funciones relacionadas con la materia de comunicación terrestre, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

De la misma manera los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de Infraestructura y desarrollaban funciones relacionadas con la materia de aguas estatales, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

De igual forma los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a las Subsecretarias Técnica; de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, todas de la Secretaría de Infraestructura, serán transferidos de inmediato a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que en materia de comunicación terrestre, tales como carreteras, caminos y puentes, corresponden a la Secretaría de Infraestructura, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo atendidas por ésta hasta su conclusión, por lo que aquellos asuntos que a partir de la creación del órgano Desconcentrado, que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, deberán ser asumidos y gestionados de inmediato por el mismo.

De igual forma los compromisos y procedimientos que en materia de aguas estatales, corresponden a la Secretaría de Infraestructura, a la entrada en vigor del Decreto, continuarán siendo atendidas por ésta hasta su conclusión, por lo que aquellos asuntos que a partir de la creación del Órgano Desconcentrado, que para tales efectos se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, deberán ser asumidos y gestionados de inmediato por el mismo.

Los compromisos y procedimientos que correspondían a las Subsecretarías Técnica; de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública todas de la Secretaría de Infraestructura a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos de inmediato por la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación.

Artículo Sexto.- Los Órganos Desconcentrados, que se constituyan en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, estarán a cargo de un Director General, respectivamente, que serán los Titulares y responsables de estos, quienes serán designados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda deberá prever la disponibilidad presupuestaria suficiente para la creación de los Órganos Desconcentrados, que se harán cargo de las materias de: aguas estatales y comunicación terrestre, respectivamente.

Artículo Octavo.- Los Titulares de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación; y de la Secretaría de Obra Pública, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de actuación de la misma, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Noveno.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de definir o en su caso adecuar la estructura administrativa de la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación; y de la Secretaría de Obra Pública.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de abril del año dos mil trece.- D.P.C. Luís Fernando Castellanos Cal Y Mayor.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-Rubricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 026
Tomo III, de fecha 04 de abril de 2013

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- De conformidad con los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, fracción I del artículo 2º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo Estatal creará un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, con las facultades en materia de fauna nativa en la región, la cual atenderá los asuntos que su Decreto de creación y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Cuarto.- El Órgano Desconcentrado, que se constituya en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, estará a cargo de un Director General, que será el Titular y responsable de éste, quien será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección del Zoológico “Miguel Álvarez del Toro” dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección del “Zoológico Miguel Álvarez del Toro”, serán asuntos inmediatamente y se entenderán conferidos al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se constituya, en términos del Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de abril del año dos mil trece.- D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal Y Mayor.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rubricas.

TRANSITORIOS
Periódico Oficial No. 040
Tomo III, de fecha 26 de junio de 2013

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Dirección General de Planeación de la Secretaría de Hacienda, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, será transferida de inmediato a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Artículo Tercero.- Se transfiere la Dirección General de Inversiones de la Secretaría de Hacienda, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con excepción de: los Departamentos de Integración de Programas y el de Proyectos de Inversión de la Dirección de Programación del Gasto de Inversión, los cuales seguirán formando parte de la Estructura de la Secretaría de Hacienda, con las adecuaciones que al efecto correspondan.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído la Secretaría de Hacienda, a través de los órganos administrativos señalados en los artículos Segundo y Tercero Transitorios, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con excepción de los que sean competencia de los departamentos excluidos de la transferencia.

Con relación a las acciones administrativas que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda haya implementado con anterioridad para la optimización en la prestación de los servicios a su cargo, así como para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto número 034, publicado en el Periódico oficial número 001 Segunda Sección, de fecha doce de diciembre de 2012, a través del cual se crea la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; y guarden congruencia con las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se entenderán derivadas de este, surtiendo sus efectos respectivos a partir de su expedición.

Artículo Quinto.- Como consecuencia de las nuevas atribuciones conferidas por el presente Decreto a la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Función Pública, con sus órganos administrativos, recursos humanos, materiales y financieros, serán transferidos de inmediato a dicha Dependencia, con excepción de la Dirección de Internet, y el Departamento de Administración del Sitio Central de Internet, y los recursos humanos materiales y humanos que pudiera corresponderle,

órganos que serán transferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

En consecuencia, los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído la Secretaría de la Función Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, con excepción de los relativos a la Dirección de Internet y el Departamento de Administración del Sitio Central de Internet, que serán transferidos a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Planeación, Gestión Pública y programa de Gobierno, cuenta con 60 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto para la elaboración y publicación de su Reglamento Interior. Asimismo contará con un término de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento Interior, para la elaboración de los Manuales Administrativos de organización y procedimientos internos.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 11 días del mes de Junio del año dos mil trece.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 045-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 31 de Julio de 2013

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, serán transferidos a la Secretaría de Infraestructura.

De la misma manera los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Unidad de Atención a Emergencias de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura.

Asimismo, las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Unidad de Atención a Emergencias, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría Técnica de Infraestructura y Planeación y la otrora Secretaría de Obra Pública, actualmente denominada Secretaría de Infraestructura, serán asumidos inmediatamente por esta última.

De igual forma los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Unidad de Atención a Emergencias, con motivo de la Red Estatal de Radiocomunicaciones, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de Julio del año dos mil trece.- D.P.C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D.S.C. Rhosbita López Aquino.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 068-3ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 20 de Noviembre de 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán transferidos de inmediato a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambiando su denominación a Dirección de Fuerza Ciudadana.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Dirección de Ciudadano Vigilante, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Quinto.- Las referencias o menciones que hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la Dirección de Ciudadano Vigilante, se entenderán conferidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Sexto.- El personal de la Dirección de Ciudadano Vigilante, se someterá a las disposiciones que precisa la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto a procesos de evaluación y requisitos de ingreso o permanencia; y gozarán de los mismos derechos que los demás trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Séptimo.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevaran a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.- D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D.S.C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 078-4ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 31 de Diciembre de 2013.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal de la Secretaría del Campo, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a la Secretaría del Campo, en materia de desarrollo forestal sustentable, serán asumidas de forma inmediata por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría del Campo, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal, en materia de desarrollo forestal sustentable, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El titular de las Secretarías del Campo y de Medio Ambiente e Historia Natural, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil trece.- D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D.S.C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 092-4ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 12 de Marzo de 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda, como Dependencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado, llevara a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la dictaminación de la estructura orgánica y funcional a que haya lugar, derivado del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de marzo del año dos mil catorce.- D.P.C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D.S.C. Hortencia Zuñiga Torres.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 112-2ª. Sección,
Tomo III, de fecha Miércoles 11 de Junio de 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Centro Reproductor Avícola de Teopisca y al Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Asimismo, la Coordinación de Transportes Aéreos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraba desconcentrada a la Secretaría de Transportes, será transferida a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

De la misma manera, los recursos humanos, materiales y financieros, con los que cuenta el Centro Estatal de Lenguas, Arte y Licenciatura Indígenas, CELALI, y que a la entrada en vigor del presente Decreto se encontraban asignados a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, serán transferidos al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan al Centro Reproductor Avícola de Teopisca y al Centro de Especies Menores de San Cristóbal de las Casas, de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Asimismo, las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

De la misma manera las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgaban a la Secretaría de Transportes, a través de la Coordinación de Transportes Aéreos, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, por conducto del Centro Reproductor Avícola de Teopisca y el Centro de Especies Menores de San Cristóbal de Las Casas, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

Así también los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, a través del Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas, CELALI, serán asumidos inmediatamente por el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.

Artículo Sexto.- El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, encargado de realizar acciones tendentes a fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, quedará sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Octavo.- Los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo y

Participación Social, Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas y Secretaría de Salud; así como del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, deberán someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.- D.P.C. Magdalena Torres Abarca.- D.S.C. Ana del Carmen Valdiviezo Hidalgo.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de junio del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 136,
Tomo III, de fecha Viernes 12 de Septiembre de 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Oficina del Director General del Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgo de Desastres del Estado de Chiapas, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Protección Civil.

Artículo Cuarto.- La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, emitirá las Reglas de Operación del Programa Bienestar, de Corazón a Corazón, Apoyo para Madres Solteras.

Artículo Quinto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Sexto.- Los Titulares de las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno; y para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, deberán

someter a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

Asimismo, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero.- D.S.C. Alma Rosa Simán Estefan.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 149 – 2ª Sección,
Tomo III, de fecha miércoles 12 de noviembre de 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a los órganos administrativos de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, que tengan atribuciones en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio

ambiente en el Estado, serán transferidos de inmediato al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Tratándose de los recursos financieros señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, llevará a cabo lo conducente para que la transferencia de dichos recursos se realice oportunamente.

Artículo Quinto.- Las atribuciones y referencias que en relación a actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delito contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas al Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Artículo Sexto.- Los compromisos y procedimientos que en materia de actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposiciones de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delito contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente en el Estado, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, serán asumidos inmediatamente por el Órgano Desconcentrado que para tal efecto se cree.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la publicación del Presente Decreto, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

T R A N S I T O R I O S
Periódico Oficial No. 157 – 2ª Sección,
Tomo III, de fecha miércoles 31 de diciembre de 2014.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respetándose en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable otorgan a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y los efectos legales conducentes.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rubricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Área responsable: Procuraduría Fiscal.